



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El correcto análisis del concepto de funcionario público
en el Derecho Penal Peruano, 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en derecho penal y procesal penal**

AUTOR:

Collazos Gamarra, Folger Max (ORCID: 0000-0001-9237 0575)

ASESOR:

**Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique (ORCID:
0000-0003-3039-1789)**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómenocriminal.**

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres, por su incondicional amor,
esfuerzo y cuidado:

A mi padre, Folger Máximo Collazos Gamarra

A mi madre, Madeleine Lourdes Gamarra
Gálvez

Folger Max.

Agradecimiento

Al forjador de mi camino, el que me acompaña y siempre me levanta de mis continuos tropiezos, a Dios.

Folger Max.

Índice de Contenidos

Carátula	I
Dedicatoria	II
Agradecimiento.....	III
Índice de Contenidos	IV
Índice de tareas	V
Índice de gráficos y figuras	VI
Resumen	VII
Abstract.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimientos	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
Tabla 1	24
Tabla N ^a 02.....	29
Tabla N ^o 03	32
V. CONCLUSIONES.....	83
VI. RECOMENDACIÓN.....	85
REFERENCIAS	86
ANEXOS.....	88

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

Anexo 2: Guía de entrevista

Anexo 3: Informe de validación de expertos

Índice de tareas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinales	23
Tabla 2: Análisis de normas nacionales	28
Tabla 3: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial	30
Tabla 4: Codificaciones, abierta, axial y selectiva	64
Tabla 5: Triangulación de resultados de entrevistas	67

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Procesos de la Teoría Fundamentada

16

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como título: El correcto análisis del concepto de funcionario público en el Derecho Penal Peruano, la misma que tuvo como objetivo general analizar el concepto de funcionario público utilizado en el Derecho Penal Peruano.

Para ello se realizó una investigación teórica, empleando un diseño de teoría fundamentada, con enfoque cualitativo, según su finalidad fue básica y según su alcance es descriptiva interpretativa. Asimismo, las técnicas utilizadas para el acopio de datos fueron a través del análisis de la entrevista y documentos, también, como instrumentos de empleo la guía de análisis de los conceptos de doctrina, normas jurídico penales nacionales e internacionales, jurisprudencia y la guía de entrevista planteada a los colaboradores.

Los resultados que se obtuvieron en la presente investigación, mostraron que si bien es cierto en el código penal en el artículo 425° se muestra un listado de funcionario o servidores, pero no muestra un concepto claro, convirtiéndole con ello, un concepto limitado y general; asimismo, el contenido y alcances de las Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, es de pleno conocimiento de los operadores del derecho, considerando que en ellas se establece un concepto de funcionario público, si bien es cierto material, pero más claro, y por encontrarse nuestro Estado ratificado a ellas, se debe tomar en cuenta su contenido a efectos de motivar los procesos penales de delitos funcionariales, asimismo, la condición principal que debe cumplir el autor de dichos delitos, debe ostentar encargo de la administración pública al servicio del Estado.

Palabras clave: Funcionario público, delitos funcionariales, Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción. Convención Interamericana contra la corrupción, administración pública.

Abstract

The title of this research work is: The correct analysis of the concept of public official in Peruvian Criminal Law, which had as a general objective to analyze the concept of public official used in Peruvian Criminal Law.

For this, a theoretical investigation was carried out, using a grounded theory design, with a qualitative approach, according to its purpose it was basic and according to its scope it is descriptive and interpretive. Likewise, the techniques used for the collection of data were through the analysis of the interview and documents, also, as instruments of the analysis guide of the concepts of doctrine, national and international criminal legal norms, jurisprudence and the interview guide raised to collaborators.

The results obtained in the present investigation showed that although it is true in the penal code, article 425 shows a list of officials or servants, but does not show a clear concept, thus making it a limited and general concept. ; Likewise, the content and scope of the Inter-American Convention of the United Nations Against Corruption and the Inter-American Convention against Corruption is fully known to the operators of the law, considering that they establish a concept of public official, although it is Certain material, but clearer, and because our State is ratified to them, their content must be taken into account in order to motivate criminal proceedings for civil servants' crimes, likewise, the main condition that the perpetrator of said crimes must meet, must be commission of the public administration at the service of the State.

Keywords: Public official, civil servant crimes, United Nations Inter-American Convention Against Corruption. Inter-American Convention against corruption, public administration.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú los delitos funcionariales, son considerados como delitos especiales por algunos o delitos de infracción de deber por otros, más allá de la discusión de la diferencia que existe entre estos, lo importantes es que para ser autor hay que partir del cumplir con la condición que pide el tipo penal, es decir, ser funcionario o servidor.

La experiencia muestra que la distinción que hace el código penal, entre los funcionarios y servidores públicos, más que ser claro, solo genera confusión, si revisamos el código penal, en el libro segundo, Título XVII “Delitos Contra la Administración Pública”, indica para algunos tipos penales, funcionario o servidor y para otros solo funcionario, a lo que hablar solo de funcionario público, o agente público, resultara más claro y más fácil de interpretar e identificar al autor del delito funcionaria riales a efecto jurídico penales.

Según (Jaramillo, 2005, p. 312), opina respecto al concepto de funcionario público, es toda persona legalmente delegada para ofrecer actividades laborales, a cambio de remuneraciones, servicio que realiza en las instituciones de derecho público o privado con fin social, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa.

A nivel internacional, se pudo determinar en cuanto a la corrupción, que tantos sus instituciones como los profesionales involucrados en la aplicación de las normas al respecto, lo hacen con responsabilidad con fines de buscar un público competente u proteger la integridad política, en cualquier faceta de los gobiernos de turno, así mismo, en cuanto al funcionario se refieren como cuya persona que desempeña cargo es un despacho público con funciones pública, ya sea permanente o temporal, siendo la administración un instrumento que busca el cumplimiento de los intereses estatales respondiendo a un modelo estratégico con cambios políticos, sociales, culturales y económicos, considerando a la corrupción como un problema al nivel mundial, para luchar contra ella no solo debe tenerse en cuentas las reglas internas, sino también

las internacionales.

En el ámbito nacional, se determinó que los elementos que forman parte del concepto de funcionario público subyacen, del propio artículo 425° del código penal y de las convenciones, debiendo tenerse en cuenta de forma aparejada para determinar un concepto que importe al derecho penal, debido a la importancia de su contenido material, dejando de lado la formalidad y limitaciones para definir al funcionario o servidor público.

En cuanto a la vulneración del Principio de Legalidad, si se llegara a pensar, por la aplicación de normatividad internacional, es decir las convenciones, es menester indicar que no se vería dañado dicho principio, ya que estas normas son parte del derecho interno, por tanto su apreciación es obligatoria, se vulneraría ya, cuando se intentará coger un delito en específico para su aplicación en el territorio nacional y este no se encontrará regulado expresamente en el Código Penal Peruano, que no es el caso, al contrario, más bien su acotación es de gran utilidad.

Por ello, se necesita de un concepto penal de funcionario público, por tanto, hay que advertir, que no es de utilidad trasladar la definición que a efectos brinda el derecho administrativo, o atender las definiciones que hace el OSCE, o algún pronunciamiento de SERVIR, porque en realidad el concepto de lo que es un funcionario público que se trabaja en delitos de corrupción de funcionarios, es mucho más amplio y completo, el que lo encontramos, primero, partiendo del citado Artículo N° 425, el mismo que se refiere a aspectos generales, resultando insuficiente, por tanto debemos recurrir, tanto a la convención interamericana contra la corrupción y la convención de las naciones unidas contra la corrupción, en adelante las convenciones, ambas suscritas y ratificadas por el estado peruano, por tanto son parte del derecho interno, no son normas ajenas a nuestro ordenamiento penal, como podrá entenderse, por ser internacional, a ello, hay que ser una suerte de bloque de constitucionalidad, es decir tener en cuenta tanto al código penal, específicamente el artículo 425°, también, a las

convenciones mencionadas, de la interpretación conjunta el concepto de funcionario público, resultara más claro, que quizá se puede obtener conceptos dispares, he allí la esencia de las lecturas, a ello, es importante formular la pregunta, como problema de investigación ¿Es correcto utilizar el concepto de funcionario público establecido en la Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción en el ámbito jurídico penal peruano?.

Como justificación teórica de esta investigación reside en que yacerá fundamentos importantes de conocimiento y de referencias para futuros trabajos de investigación que surgirán, como producto de escudriñamiento en el ámbito del derecho penal, por lo que se trabajará los diferentes puntos de vista que se analizan en ambas convenciones, de tal manera que se logre adquirir detalles de cada uno de las definiciones teóricas que coadyuvan a una mejor comprensión del tema que se está investigando; posterior a primer paso, teniendo en cuenta a esta información se dará utilidad a las técnicas y/o instrumentos de recopilación de datos proporcionados en las encuestas que se apliquen a los colaboradores, en el ámbito metodológico, en este punto se descifrarán las ambas variables de la presente investigación por medio del estudio de las diferentes estrategias científicas, aquello será encuadrado en una dirección de la investigación cualitativa.

En el mismo sentido, ello mismo dará permiso a lograr ampliar y profundizar los conocimientos sobre el concepto de funcionario público en el derecho peruano, el mismo que será de utilidad para generaciones futuras que se encarguen de investigar temas en el derecho penal y procesal penal, en el aspecto de justificación práctica, se busca lograr la utilidad en el ámbito jurídico, ya que permitirá alcanzar un mejor contenido de interpretación y claridad jurídico penal, con ello evitar que se deje de imputar delitos de corrupción de funcionarios públicos a los sujetos que resultasen responsables, ello debido a que en nuestro sistema penal no se encuentra claro el concepto de funcionario público en el Código Penal peruano, habiendo actualmente teorías limitadas, logrando entonces el mejoramiento del sistema sancionador, mientras que, la justificación viable, por cuanto contara con la participación y apoyo

de especialistas en Derecho Penal en los delitos de corrupción de funcionarios, desarrollándose así el proyecto de investigación con éxito.

El estudio de toda la investigación estará orientado por el objetivo general de analizar el concepto de funcionario público según la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

De lo expuesto, los objetivos planteados fueron: objetivo general, analizar el concepto de funcionario público utilizado en el Derecho Penal Peruano; en el mismo sentido, los objetivos específicos fueron: 1) Analizar el concepto de funcionario público teniendo en cuenta lo establecido en la Convención interamericana contra la corrupción y la convención de las naciones unidas contra la corrupción, 2) Describir e interpretar los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios Y 3) Analizar el artículo N° 425, en cuanto a quienes considera funcionarios públicos.

II. MARCO TEÓRICO

Todo trabajo de investigación se afirma en múltiples investigaciones que tienen relación a ello, las mismas que previamente son investigadas, en esta medida es importante afirmar como un primer pormenor, que si bien es cierto existen trabajos de investigación que de alguna manera han abordado la problemática que aquí se pretende trabajar, esto es, tercia investigaciones con respecto a encontrar el concepto penal de funcionario público en el DP. Peruano, pero no fijan una dirección similar, también, existen otras investigaciones, que se utilizan los conceptos de los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, ello para fines distintos de los aquí planteados, asimismo, artículos de prestigiosas universidades, como es, la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad San Martín de Porres, que son a bien tomadas en cuenta y/o analizadas para un contenido enriquecedor, empero la problemática específica planteada en esta tesis, resulta ser inédita, tanto en el ámbito nacional como en otras latitudes, atendiendo a ello, cuidadosamente y con mucho compromiso, anunciaré antecedentes que tengan relación sobre la temática aquí tratada.

En el ámbito internacional, en primer lugar, Feitosa (2020) en su tesis orientada en la corrupción de sudafrica, concluyó las instituciones ajustadas y diseñadas para dicho propósito de proteger la integridad política, después, antes y durante de los gobiernos de turno, por otro lado también los sistemas de transnacionales de la lucha contra la corrupción, que se busque encontrar e instaurar un público competente, que tenga opinión objetiva e imparcial; sumado a ello con parlamento activo en la promoción de la buena gobernanza y combate contra la corrupción, lo más importante, que exista un poder judicial independiente, involucrado con la lucha, imparcial, sobre la defensa de garantías y derechos tal como corresponde; asimismo, fiscalías que usen los ordenamientos jurídicos de manera que no se beneficie a ningún grupo político, más bien que la norma sea aplicada tal cual corresponda.

Mendez (2015), en su trabajo de investigación con enfoque cualitativo, orientada a

analizar la cultura del funcionario público, concluyó que teniendo en cuenta las dinámicas de las entidades públicas no se hace a conocer en forma pública, sin embargo, se muestra a modo de un patrón de conducta a lo interno, de forma que va pro medianamente infringiendo los principios pertenecientes a la democracia que es parte de la responsabilidad, posibilidad de usar una expresión libre, afectando los principios de eficacia del ejercicio de la función pública, eficacia y respecto a la pluralidad de política.

Ellis (2013), en su estudio analítico sobre como los países latinoamericanos definen al funcionario público, concluyó que Brasil define al funcionario como cualquier sujeto que desempeñe cargo de un despacho público, función pública o empleo, incluso de manera temporal y sin remuneración (p, 77).

Muñoz (1997), en su artículo analítico sobre la introducción de la administración pública de México, concluyo que esta es un instrumento de acción del Estado, que dirige y busca su aplicación a las disposiciones o reglas necesarias que aseguren el cumplimiento de la norma con fines de conservar y fortalecer los intereses estatales. Reconocido como un elemento estratégico para el desarrollo de la población, la misa que responde a un modelo que favorece los cambios políticos, sociales, culturales y económicos.

Arimoto y Merino (2019), en su investigación orientada a los delitos en la administración, concluye que los delitos en agravio de los deberes de la función publicano cuentan con una regulación axiomática interna, asimismo también se ve perfeccionada por un cuadro legal internacionales. Por lo que se expresa que la preocupación siempre está en verificar el buen funcionamiento público y no la instalación de intereses particularidades, problemática que no es extraña a la disputa en el plano internacional, infiriendo desde esa orbita que el problema socio-jurídico y corrupción no solo existe en el Estado costarricense, sino que esa problemática al nivel mundial (p. 233).

Las investigaciones en el ámbito nacional, en primer lugar, se resalta la investigación realizada por, Arias (2015), quien en su tesis en referencia de enfoque cualitativo concluyó que el bien jurídico en protección en los delitos penales cometidos por los funcionarios, es el correcto funcionamiento de la Administración Pública, considerando como imprescindible a los principios y garantías constitucionales. Así también, se instauró que, si bien es cierto es impórtate tomar en cuenta los deberes de los funcionarios públicos, estos no constituyen el objeto de tutea a efectos penales, sino que se configura como instrumentos que ayudan a la protección del referido bien jurídico. Así también, que los elementos que forman parte del concepto de funcionario público, siendo el título habilitación y participación de la función pública, elementos que subyacen del artículo 425° del Código y también de las normas internacionales en materia de lucha contra la corrupción ratificadas como parte por el Perú, las mismas que son las convenciones; las que deben tenerse en cuenta de manera aparejada, para de esta manera determinar la existencia de un funcionario público que importe al Derecho Penal (p. 115).

Asimismo, Rodríguez (2017) en su tesis se orientó a investigar lo que se debe entender por funcionario público a efectos del Derecho Penal, a lo que se llegó a concluir, que este concepto no se puede asimilar al de que reserva la carrera administrativa, ello debido a que existe una tendencia de leyes que da permiso a ampliar el concepto de funcionario, del mismo modo, destacó que los elementos que integran dicho concepto son el título habilitante y la participación en la función pública, elementos que se puede citar de las convenciones (p. 141).

De igual forma Chanjan (2020) en su tesis orientada a analizar el concepto de funcionario público en el Derecho Penal Peruano y su vinculación con los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, a lo que concluyó que dicho concepto desde una esfera penal no encuentra concordancia con lo establecido por el derecho administrativo, siendo este formal y restrictivo, sin embargo, dichos instrumentos internacionales esgrimen un concepto más amplio y material de ello. Concluyó

también, que para una comprensión más burda del concepto en análisis, origina que este se encuentren dos elementos; i) la asociación heterogénea a la función pública y ii) la peripecia efectiva de redimir la función pública (p, 147).

Por su parte Monje y Otazu (2017) en su tesis de enfoque cualitativo, con estudio en fundamentos argumentativos, orientada en el estudio del concepto de funcionario público y servidor en el código penal peruano, concluyeron que hasta la actualidad la opinión de la doctrina no ha sido colaboradora, de tal manera que no permite desdoblarse e identificar con facilidad al autor de delitos de corrupción contra la administración pública, también se refirieron a los elementos propios de dicha definición, siendo el título de autorización e intervención de la función pública, comprendidos como el inicio de partida en la intervención de la función pública, entendiéndose por esta como aquella actividad temporal o permanente, resultando siendo pagada, representada por un sujeto natural al servicio del Estado, mientras que por el segundo elemento se entiende a toda persona que ostenta cargo legislativo, administrativo, ejecutivo o judicial, en un órgano del Estado (p, 143).

En cuanto a la administración pública se entienda por esta, como cuya organización que se ubica en el ámbito del poder público, exhibiéndola cuyas entidades contemporáneas, conteniendo determinados atributos de calificación, del mismo modo, de tecnificación, competencia, también, infraestructura de medios, racionalidad y contenido ético, encontrándose estos claramente definidos. Su presencia significa por épocas un indispensable para el cumplimiento de los fines del Estado. Al respecto (Baena, 1996, p. 84), es de la opinión que la administración pública es un grupo estratificado y conjunto de subsistemas organizados, los que no siempre están de forma homogénea, teniendo tanto en la Constitución Política y en las leyes su fundamento de existencia.

A decir Rondón (2003), opina que la administración pública toma presencia por medio de los actos administrativos y dicha actividad es realizada por los personajes que representan los órganos de los entes del Estado, o dicho de forma diferente, por los

sujetos que ejercen función pública, estando dentro de ese grupo a las personas contratadas (p, 73).

Desde un punto de vista objetivo y teleológico, la administración pública, instaura un mecanismo que une, por una parte, al Estado y por la otra parte la sociedad civil, ya sea entre sus formas y el contenido humano de los países. Tomando legitimidad, la perspectiva jurídica, en cuanto se presente con sus destinos y cometidos; sea al servicio de la sociedad y a la población misma, es de indicar que dicho servicio se llevara a cabo bajo cuidadosos estándares de igualdad, en estricto cumplimiento a las normas jurídicas, reafirmación y eficacia de los derechos de las sujetos humanos a agruparse e interactuar en un ambiente coherente y digno, en el mismo sentido, también recibir por parte del estado, gratificaciones que ayuden a mejorar su estatus existencia, potenciando su calidad de vida.

Por otro lado, se define a la administración pública: “como cuya acción con carácter racional, definida por acción, educadamente indicada para la determinación de objetivos en concreto, los mismo que se encuentra perseguidos” (Camargo, 2012, p. 12).

Para comprender mejor este término, citamos a Echeverría (2019), el término de administración pública toma en cuenta a la esfera del gobierno del Estado, entendiéndose por esto a las funciones legislativas, ejecución y judicial, también del mismo modo, todas las actividades que el Estado capta con fundamento en las 5 más múltiples motivaciones, ello siempre y cuando al cumplimiento de las actividades públicas, persé el bien juicio básico lo es pues la autonomía del sujeto, moviéndose lo demás sobre él (p, 34).

Entendemos entonces, por el concepto de administración pública, se moviliza en aquella actividad material o jurídica, ya sea directa o indirectamente, relacionada a ella, constituyendo el conjunto de interés cuya prestación se le carga al Estado, esto a través de actos de delegación.

Ahora bien, si bien es cierto, la doctrina presenta conceptos definidos en mérito a su experiencia de investigaciones, o estudios, haciendo de ello, unos más importantes que otros, al respecto se puede destacar:

Para (Lopez, 2004. p. 23), es todo aquel sujeto de derechos natural que presta sus servicios, ya sea en modo de contratación de nombramiento o contratado por servicios ocasionales, laborando en las entidades, instituciones públicas, organismos del Estado y del sector privado, respecto a estas últimas el Estado deberá tener mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad, mínimo en un cincuenta por ciento, en cualquier sociedad mercantil.

En la misma línea, (Jaramillo, 2005, p. 312), opina que un servidor público es toda persona legalmente delegada para ofrecer actividades laborales, a cambio de remuneraciones, servicio que realiza en las instituciones de derecho público o privado con fin social, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Precisa (Rojas, 2007, p. 135), al respecto de la condición del concepto de funcionario, que este tiende a ser uniforme y que presenta diferentes variantes en la doctrina, indicándose ser todo aquel, que mediante designación legal o especial, bajo una forma o condición determinada, lo que le faculta expresar la voluntad del Estado, cuando este tiene fines públicos.

Por otro lado, el concepto que se encuentra pre establecido en el artículo 425° del Código Penal, una de las bases del Derecho, es pues la jurisprudencia, que no es más que decisiones de profesionales con alto conocimiento en la materia, que obligatoriamente se debe considerar para lograr entender determinados conceptos del Derecho penal.

Jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Revisión de Sentencia N° 503- 2017.Callao, enfatizó la insuficiencia del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1260, indicando que un bombero no resultaría ser un funcionario público o servidor público, más bien que es de importancia analizar el status integral de su función, la naturaleza del servicio que brinda dicho sentenciado a la institución y las reglas jurídicas respecto de los bienes que le son asignados para fines del

cumplimiento de sus funciones. En el mismo sentido, la Sala Penal Permanente añadió que ello significa que el agente activo debe hacer actos funcionariales y actos referidos a la relación entre la Administración; es decir, para mejor entender debe estar asociado en la actividad pública, y además, debe ejercitar la función pública.

Asimismo, el Colegiado Permanente indicó, la exigencia del Derecho Penal, para ser considerado funcionario o servidor público: i) un requisito en referencia al servicio del ejercicio de las funciones públicas como tales; y ii) un título que habilite dicho servicio, que puede: ya sea por de ley, elección, o designación o nombramiento, por las autoridades competentes, determinando un contrato con el Estado o sus entidades, empresas de economía mixta o empresas públicas.

En el caso en análisis líneas anteriores, el pronunciamiento a tener en cuenta por la Sala Penal Permanente, es que esta refirió que el cuerpo de bomberos si poseen servicio o participación en el ejercicio de la función pública y además, que tales cuentan con una estructura en la que se hallan debidamente organizados o estructurados por Ley, por otro lado, también integran un cuerpo jerarquizado. Asimismo, los bienes facilitados a la institución cuentan preliminarmente con un fin determinado y se encuentran por lo tanto sujetos a un control gubernamental. Razones por la cual, la Corte Suprema tuvo a bien declarar infundado el pedido de revisión del interesado.

En comentario a lo relatado, respecto al fallo jurisprudencial emitido, es importante indicar, que los tipos penales en relación a los delitos de corrupción de funcionarios, si bien tutelan el bien jurídico protegido, siendo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, encontrándose constituido por los diferentes principios que rigen, orientan e informan el fiel ejercicio de la función pública, los mismos que se ven atacados por los delitos que subyacen de la corrupción, de lo que nace la interrogante, quienes son aquellos sujetos activos que tienen la capacidad de incurrir en actos gravosos que dañen la administración pública, refiriéndose a los servidores o funcionarios, ya que esos últimos son los encargados de dominar el bien jurídico por sus actuaciones propias desde su interior de las entidades estatales.

Es importante, de aclarar la diferencia del concepto de funcionario a efectos del

Derecho Administrativo, y del establecido e utilizado por el Derecho Penal, anotando su implicancia, por lo establecido en el código penal art. 425° y de la Constitución art. 40°, respecto al primero de ellos, se refiere al servidor o funcionario, como aquella persona que indispensablemente del régimen laboral en el que desempeñen, conserven el vínculo contractual o laboral de cualquier naturaleza, con los órganos o entidades del Estado o en aquellas instituciones donde ejerce ocupaciones, en cuanto al segundo mencionado en referencia, según Meimi (2012) afirmó, no son parte de la función pública el personal de las empresas de sociedad de economía mixta o empresas del Estado, el concepto en el ámbito penal es diferente, al que se utiliza en la materia administrativa y. Para el primero toma importancia destacar si el servidor o funcionario es parte de la carrera administrativa, mientras tanto, que en la materia administrativa le importan aquellos aspectos relacionados al régimen y beneficios laborales. Para entender lo que aquí se indica, la función pública, cuyo ejercicio en la dirección penal debe entenderse por ella como aquella capacidad que ostenta una persona, el funcionario público, para vincular con sus acciones al Estado (p. 6).

En palabras de Rojas (2006), la limitación del término servidor público o funcionario, dota de contenido formal – funcional al tipo penal en el que se incurre y permite hacer posible la imputación por delito contra la administración al sujeto autor o sujetos coautores que se hoyasen en realización u omisión las pre configuraciones típicas (pp. 42-43).

Villavicencio (2001) señala, la función pública debe entenderse como el conjunto de intereses, de los que el Estado está a cargo de dicho cumplimiento indirecta o directamente, mediante actos de delegación, a lo que resulta a decir, función pública como toda aquella actividad o acción jurídica o material que le es imputable por ser de su deber. Lo importante es que ostenta dicha titularidad de las actividades de las funciones o actividades, que de lo contrario solo sería un contenido accidental la forma concreta de gestión mediante de la cual se desempeñe esta (p, 110).

Por otro lado, la importancia de la existencia de una limitación en la definición del funcionario público, ha llegado a importar a los instrumentos internacionales en afanes

de prevención contra la corrupción por parte de los sujetos públicos, para ello los organismos internacionales han tomado a bien que el establecer un concepto cuerdo de funcionario público compone un orden político criminal eficiente para que los Estados parte logren erradicar y vigilar los delitos de corrupción” (Chanjan,2020, p. 5). De ello, el intento de crear un concepto amplio y material, evitando con ello la impunidad.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, fue ratificada por el Estado peruano, mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE, establece en su artículo I:

(...)“funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades,incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”(...).

Dicho concepto de funcionario público guarda distancia de las definiciones limitadas y formales, que en su mayoría las normas administrativas esbozan, esto en medida en que, desde un enfoque del elemento “funcionario público” respecto de las bases propias de la función de naturaleza pública que se desempeña, restando importancia, la forma en que el funcionario se incorporó en las esferas de la administración, de igual manera el nivel jerárquico que estos sostienen. De igual manera, no hace analizar si dicho funcionario ejerce funciones de representación o políticas, así como su régimen laboral, menos su actividad remunerativa. Es más bien un concepto amplio de funcionario público.

De igual manera, lo establecido por la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su artículo 2° indica:

(...)“a) Por “funcionario público” se entenderá:

i) Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo administrativo o judicial de un Estado parte, ya sea designado o elegido, permanente

o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;

ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado parte;

iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado parte.” (...).

Este tratado Internacional acoge, de igual manera, una definición material y clara de funcionario público, a ello en su numeral ii) lo importante para determinar cuando estamos frente a un funcionario público, es el desempeño de una función pública, en el mismo sentido, esclarece de no debe importar su naturaleza remunerada, más bien puntualiza que serán también funcionarios públicos lo que presten servicio en una empresa pública.

Entonces, las Convenciones Internacionales definen ampliamente al concepto de funcionario público, a los efectos de los tipos penales contra la Administración Pública, descartando cuestiones de las que se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico peruano, esto es jerarquía, régimen laboral, el título de incorporación, la remuneración, entre otras, factores que delimitan el concepto, no permitiendo una valoración adecuada para efectos penales.

Ahora bien, la posibilidad que estas definiciones internacionales, que amplían el

concepto de funcionario público, sea tomado en cuenta por los operadores jurídicos peruanos, se debe tener en claro, que resulta absolutamente válido que tanto los jueces y fiscales, citen a estas definiciones en un caso en concreto, siendo que estas normas internacionales naturaleza auto aplicativa por pertenecer al derecho interno, por ser el Perú, país parte, ello teniendo en cuenta el artículo 55° de nuestra Carta Magna Constitucional, en el que establece “Lostratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, lo que a la par, debe interpretarse en conjunto con el artículo 425° del Código Penal peruano, el que indica que se consideran funcionarios públicos a “los demás indicados por la Constitución y la Ley”.

En su juicio Reaño (2018) expresa que el concepto tomado en cuenta en la Convención Interamericana, tiene en nuestro ordenamiento jurídico plena vigencia, esto partiendo de cuatro argumentos, a saber: la definición de funcionario público o servidor, se trata de un elemento formal de los tipos penales de corrupción, desde tal punto su delimitación tiende a realizarse de acuerdo a lo establecido pertinentemente del ordenamiento jurídico, ii) la norma en mención, en tanto fue ratificada por el Estado Nacional del Perú, de allí partiendo del artículo 55° de la Carta Magna de 1993 una norma parte del Derecho interno que ostenta, por lo menos, rango de Ley, tal como se establece en el artículo 200°, inciso 4), iii) la potencialidad normativa que ostenta la Convención contra la corrupción la convierte en una base de obligatorio cumplimiento en la delimitación de la definición de funcionario público o servidor estatal, iv) en caso de la existencia de alguna interpretación es concordante con el principio de reserva absoluta de las normas penales, no es una aplicación inmediata de lo que establezca las normas internacionales, sino más bien de la concepción de un elemento técnico normativo de acuerdo a las fuentes de carácter internacional de obligatorio observancia. (p, 286)

III. MÉTODOLÓGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

(Fernández et al., 2015, p. 12), la investigación, por su finalidad es básica, conocida mayormente como pura o también como teórica o fundamental, esta tiene como objeto principal recabar nueva información de conocimientos, no optando por un fin práctico e inmediato.

Según su alcance, la investigación es descriptiva interpretativa ya que se analizó, describió cada fenómeno parte de la investigación, con intención de encontrar la solución al problema planteado.

A tener en cuenta su enfoque, la investigación es cualitativa, a ello Aranzamendi (2015, p. 148), opina al respecto, la investigación con enfoque cualitativo, se encuentra orientada a comprender y describir situaciones que están estrictamente relacionadas con el Derecho.

Asimismo, en la investigación el autor utilizó un diseño de teoría fundamentada, en palabras de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018, p. 526), cuyo diseño de investigación busca como fin identificar explicaciones de lo que detalla a una acción, proceso o fenómeno, los que se explican a un contexto en específico y desde la posición de los colaboradores de esta. Por otro lado, Bonilla-García (2016), es de indicar, que dicha teoría fundamentada, el investigador se compromete con el desarrollo, con el objetivo de entender de manera más clara el objeto de estudio que persigue. Según el investigador Mercado, et al. (2019), en este patrón se encuentran cuatro (4) etapas y cinco (5) procesos a seguir, como se observa en la Figura.



Figura 1: Procesos de la *TEORÍA FUNDAMENTADA*.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Funcionario Público.

Para Gálvez, (2001), opina que, para ser llamado funcionario público, se debe encontrar dentro del cargo de especial estatus en parte dentro del círculo del Estado, y por ende, por su misma ocupación llamada a tener obligaciones y derechos, distintos a los que pueda ocupar un servidor o empleado del estado. Entendiendo por ello que los funcionarios públicos son aquellas personas que ostentan potestad con cierta capacidad en la toma de decisiones, una de ellas es la representación al Estado o del organismo público ambiente que realizan sus actividades, tanto interior o exterior de las instalaciones de la entidad estatal.

Subcategorías:

1. **Regulación normativa.** Funcionario público, se encuentra expresamente establecido en el artículo 425° del cuerpo normativo del CPP Peruano.

2. Elementos de tipicidad. A decir Reaño (2015) opina en cuanto a los elementos de tipicidad que conforman la noción de funcionario público, los autores doctrinarios autorizados y especializados exigen la presencia primero del elemento típico subjetivo, en que da a conocer un título, mientras que el elemento objetivo, se encuentra vinculado estrechamente a la participación activa en la función pública (p. 285).

3. El concepto de funcionario público según normativa internacional.

Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción Decreto Supremo N° 012-97-RE, artículo I; Convención Interamericana contra la corrupción. Art. 2.

Categoría 2: Derecho Penal

Hurtado P. (1987), confirma que el derecho penal, puede llegar a comprenderse como el conjunto de modelos con contenido cultural, de símbolos sociales y de actos, de los cuales estos llegarían a ser aplicados en un medio de control social (pp. 10).

Subcategorías:

1. Regulación normativa: Decreto Legislativo N° 635, promulgado el 03 de abril de 1991 y publicado el 08 de abril de la misma fecha.

2. Finalidad: cumplir la actividad jurisdiccional penal del estado, regulando las labores que constituyen la guía que obligatoriamente debe tenerse en cuenta para imponer los efectos jurídicos del delito, ya sea una pena o una medida de seguridad.

Matriz de Categorías

Este punto de matriz de categorización, se encuentra detallada en el Anexo N° 1, teniendo en cuenta lo indicado en este punto.

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación estará enmarcada en la Provincia de Chiclayo, en la fiscalía provincial de Chiclayo, y en los estudios privados de los abogados privados que ejercen la defensa en los procesos de delitos contra la Administración Pública y en profesionales que ejerzan la administración pública.

3.4. Participantes

Como participantes en el presente trabajo de investigación serán diez (10) participantes, de los cuales cuatro (4) serán fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios, tres (3) serán abogados defensores con conocimientos en delitos funcionariales y tres (3) serán servidores de confianza que son parte de la administración pública, profesionalismo brindarán información y conocimiento al suscritopara el desarrollo del trabajo de investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este punto a decir, las técnicas pues son cuyas formas o maneras que se emplea para lograr obtener información de diferentes fuentes, en la presente investigación se identificó doctrina, pronunciamientos jurisprudenciales, análisis de la norma jurídico penal, asimismo de las convenciones internacionales contra la corrupción.

Dicha técnica permite, por lo tanto, la revisión interpretación análisis de las distintas bases documentales y que en su referencia se encuentran directamente identificadas en las categorías de estudio.

De igual manera también, en a la investigación se manejó la técnica de la entrevista directa, permitiendo así el recojo de información por parte de los colaboradores, siendo estos fiscales especializados en corrupción de funcionarios, abogados en litigio con conocimientos en delitos funcionariales y servidores de confianza que ejercen la administración pública.

En tanto, respecto a los instrumentos empleados fueron la guía de análisis yacientes de bases doctrinarias, respecto a opiniones del tema central, también, la guía de análisis de la normatividad jurídica nacional e internacional, asimismo pronunciamientos jurisprudenciales. Del mismo modo, se empleó la guía de la entrevista, la que estuvo compuesta por 12 preguntas abiertas, en la que se solicitó opinión, conocimientos, afirmación o preguntas abiertas formuladas de forma semiestructuradas.

Continuando con lo indicado por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), otro de los instrumentos que se utilizó en la investigación en la recolección de los datos de enfoque cualitativo, a lo que el mismo interesado investigador lo logró con ayuda de la entrevista y el análisis a dichos documentos corroborativos. (p. 443).

Para validar la guía de entrevista se utilizó el método de validez de contenido, a través del juicio de 3 expertos, cuyo resultado fue del 100% de valoración de aplicabilidad del instrumento por los jueces (*Ver evidencias de validación en el Anexo N° 3*).

3.6. Procedimientos

A opinión de Urbano (2006), es de afirmar que este método de recolección de contenido se trata de un procedimiento amplio en el que hace falta utilizar especificándose determinadas técnicas de alcance general, las mismas que permiten sucintos procedimientos relativos a diferentes acciones que debe realizar la persona el investigador netamente:

Dentro de estos procedimientos, como primer punto se determinó los objetivos del trabajo de investigación, asimismo a definir estratégicamente las categorías y subcategorías del tema, se continua a proceder definiendo y seleccionando a los colaboradores, teniendo en cuenta los criterios preindicados en el muestreo por utilidad.

Después de ello, con el interés de lograr obtener la información que se requiera en atención al propósito de estudio, se manejó la técnica basada en una entrevista, y para su determinado registro, la guía de entrevista. En el mismo sentido, se utilizó la técnica del análisis de documentos de interés con el objetivo y como instrumento se empleó el análisis de doctrina, de normas jurídico penales tanto nacionales e internacionales, asimismo, comentarios jurisprudenciales en relación al tema de investigación.

Luego de ello se procedió a dar a conocer a los colaboradores de la entrevista a cerca del tema materia de investigación, en cuanto a sus objetivos, alcances, así como también, de la utilidad de la importancia de la información proporcionada y de los criterios de selección, solicitando a ello su grata participación.

Dada por aceptada su colaboración en la investigación, se procedió a informar sobre el instrumento de cosecha de datos, los que se encuentran validado previamente y de su aplicación en la fecha, hora e instrumento de comunicación que se llegó al acuerdo. Después de haber culminado con la recolección de datos, producto de la entrevista, se pasó a ordenar datos, a analizar cada una de las respuestas apuntadas, finalizando con la realización de la tabla de triangulación de datos recabados.

Teniendo en cuenta el análisis de los documentos, su análisis de los fueron fue por separado y por niveles, en primer punto se analizó la documentación doctrinaria, continuando con el análisis de las normas jurídico penales nacionales e internacionales, teniendo en cuenta los apuntes respecto a las convenciones contra la corrupción y por último se tomó en cuenta alguna jurisprudencia relacionada al tema en objetivo.

3.7. Rigor científico

Respecto a la validez y fiabilidad de la presente tesis de investigación, cuyo enfoque cualitativo, se encuentra sostenida en criterios como la replicabilidad, la relevancia, la

autenticidad y la adecuación (Noreña, et al., 2012, pp. 266).

En el mismo sentido, el vigor de contenido de la guía plasmada en la entrevista se logró obtener por opinión de especialistas; y con el fin de reforzar y entender con más claridad la validez de la información, se decidió realizar la triangulación de datos recabados en la entrevista aplicada a los colaboradores.

3.8. Método de análisis de datos

Para lograr el análisis de datos, se empleó el método aplicado en la ciencia jurídica, a ello Villabella, (2015, p. 944), es de la opinión que dichos métodos son:

El primer método de análisis-síntesis, permitiendo el estudio y análisis de las normas jurídicas, procedimientos, conceptos, elementos que están ligados con las categorías objeto de investigación, las mismas que necesitan sub categorizarse para caracterizarlas.

Mientras tanto el método inductivo, permite determinar conclusiones a partir de la información recopilada, analizada y procesada en la entrevista formulada a los colaboradores.

Asimismo, el método de análisis de contenido, es utilizado por el investigador para poder analizar en contexto de la jurisprudencia y los ordenamientos jurídicos que son parte del estudio.

Por último, el método hermenéutico jurídico, es útil para realizar el estudio de las distintas normas jurídico penales.

3.9. Aspectos éticos

El autor en la presente investigación tuvo a bien considerar aspectos de origen ético que tienen implicancia en el estudio, de los cuales se encuentra el anonimato la originalidad, la confidencialidad, y anonimato.

Comenta Salazar, et al. (2018), uno de los aspectos que siempre debería estar presente en todo trabajo de investigación, es la ética, debiendo ser observada

mediante las formas normativas utilizadas tanto para la referenciación y citación. A estas líneas de comentario, se ha optado por tener especial recaudo al instante de tomar las citas bibliográficas y en la transcripción de referencias, trabajando en todo el desarrollo de la investigación con las normas de la Asociación Estadounidense de Psicología APA Séptima Edición 2020.

Noreña, et al. (2012), comenta que el investigador deberá para lograr un buen resultado, tener en cuenta las formalidades pre establecidas desde el diseño del estudio, en la recolección de datos, así como en la publicidad de los resultados del estudio. Requisitos que guardan estrecho vínculo con la conducción de la confidencialidad, también con los conocimientos de origen informado, como también con los posibles peligros que pueden correr los participantes del estudio (pp. 269-270).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial.

Tabla 1

Análisis de fuentes doctrinales.

Categoría	Sub categorías	Fuente	Análisis critico	conclusiones
Funcionari o publico	concepto	Para (Lopez, 2004. p. 23), es toda aquella persona natural que da sus servicios, ya sea en modo de contratación de nombramiento o contratado por servicios ocasionales, laborando en las instituciones públicas, entidades y organismos del Estado y del sector privado, respecto a las instituciones privadas el estado deberá tener mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad, mínimo en un cincuenta por ciento,	En el concepto que el autor detalla, le falta que en el mismo texto indique la responsabilidad de cuidar la administración pública.	Enconsideracion de identificar a la persona que sea llamado funcionario o servidor público, se trata de una sujeto que sin importar su modalidad de contratación u remuneración, es aquella que labora en entidades per pertenecientes al Estado o sociedades mercantiles.

		en cualquier sociedad mercantil.		
		En la misma línea, (Jaramillo, 2005, p. 312), opina que un servidor público es toda persona legalmente delegado para prestar servicios laborales, a cambio de remuneraciones, servicio que realiza en las instituciones de derecho público o privado con fin social, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa.	La ley orgánica de servicio civil y la ley de carrera administrativa, direccionan ambas la administración como tal estando está al servicio público, lo que es hecho por funcionarios estatales.	Persona que laboralmente cumple funciones redigas por leyes públicas, es entonces un funcionario público que presta servicios en las instituciones público o privado.
		Precisa (Rojas, 2007, p. 135), al respecto de la condición del concepto de funcionario, que este tiende a ser uniforme y que presenta diferentes variantes en la doctrina, indicándose ser todo aquel, que mediante designación legal o especial, bajo una modo de forma o condición	Rojas en cambio, a diferencia de otras doctrinas, indica que un funcionario tiene condición determinada en una esfera de competencia ejecutando la voluntad del estado, en tanto	Concepto que encaja en el fin de la función pública, que es realizar la voluntad del estado, expresado con un fin público, condición que recae a la responsabilidad

		determinada, lo que le faculta expresar la voluntad del Estado, cuando este tiene fines públicos.	se dirige a la realización de un fin público.	de un funcionario público.
	tipos	El Artículo 425° de Código Penal Peruano indica un listado de los que se considera Funcionario o servidor público públicos.	En cuanto a los tipos de funcionarios o servidores, señalados por el Código Penal Peruano, indica en ellos en cuanto a su naturaleza, fin o los que la propia constitución y la Ley regule, no siendo claro y hasta limitativo.	Permite de alguna forma saber y regular saber quién es un funcionario público o servidor, indicando una lista a los la norma los considera como tal.
Derech o penal	concepto	Salinas (2010) El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que precisan fijar conductas como delito o faltas y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad, dando usando	En tanto al derecho penal, significativamente es el conjunto de normas de naturaleza penal evidentemente, que busca en sus	El derecho penal, siendo la última ratio para los conflictos de entre sujetos, después de haber agotado las vías

		en todo procedimiento de criminalización y como forma de control social, y compone el medio más enérgico del que dispone el Estado para impedir las conductas que resulten más indeseables e insoportable para la sociedad (p.21).	diferentes directrices imponer una determinada penalidad por malas conductas que se busca evitar la reiteración de otras conductas o de otras más graves.	anteriores, que con sus vacíos y lagunas busca un fin de orden en la sociedad, imponiendo medidas que ayude al control social, evitando indeseables e insoportables.
		Pariona (2011) Se mantiene la idea que el derecho penal es cuya norma jurídica en la que encontramos sujetos los supuestos de hechos, de igual manera, las consecuencias jurídicas que la legislación tiene restringido cometer o en su defecto ordene realizarlo (p. 25).	El supuesto de hechos como premisa penal, en caso de cumplirse lleva con ello a tener que cumplir las consecuencias jurídicas a las que diera lugar, ya sean de prohibición o de orden.	En el Derecho penal la norma jurídica se encuentra sujeta los supuestos de hechos, resultando de ello consecuencias jurídicas de orden o prohibición que la persona humana deberá cumplir.
	Fines	Torres Vásquez (2011) opina respecto al derecho, como aquella rama parte del ordenamiento jurídico, ubicado en las normas	En cumplimiento del derecho penal como norma jurídica, se encuentra llamada a cumplir con la	A palabras del autor torres en derecho penal es cuyo conjunto de normas llamadas a cumplir la

		pre instauradas con cuyo fin de cumplir la actividad jurisdiccional penal del estado, regulando las labores que constituyen la guía que obligatoriamente debe tenerse en cuenta para imponer los efectos jurídicos del delito, ya sea una pena o una medida de seguridad (p. 37).	actividad jurisdiccional de imposición de pena o medida de seguridad.	actividad jurisdiccional penal del estado, estableciendo el camino que debe llevarse para imponer los efectos jurídicos del delito, sea esta un pena o medida de seguridad.
--	--	---	---	---

Fuente: Elaboración propia (2021).

Tabla Nª 02

Análisis de las normas internacional

categoría	norma	Contenido	Interpretación sistemática	conclusiones
	Convención Interamericana contra la corrupción	"Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.	No da mayor explicación o distinción de los que serán oficial gubernamental o servidor público o empleado del estado o de sus entidades.	Las personas que hayan sido elegidas, designadas o electos a desempeñar funciones en nombre del estado o al servicio de este, cual fuere sus niveles, se considera funcionario público.

	<p>Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción</p>	<p>Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico</p>	<p>En un estado parte, se considera estado parte a toda aquella persona que tiene a cargo la administración pública, sin importar su modalidad, jerarquía o temporalidad, es decir, desliga cualquier formalidad que impida entender claramente quien es funcionario público.</p>	<p>Más allá de las formalidad, la Convencion de las Naciones Unidas considera a un funcionario público, que preste servicio al público, que ocupe cargo legislativo, ejecutivo, administrativo judicial, así como también a los que están considerados dentro del ordenamiento interno, concepto que no indica distinción alguna.</p>
--	---	---	---	---

		de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte.		
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia (2021)

Codificaciones, abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla N° 03

Codificaciones, abierta, axial y selectiva

MATRIZ DE CODIFICACION				
Inf.	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
<i>Pregunta 1.- ¿Qué condición debe cumplir el autor de delitos funcionariales?.</i>				
<i>Entrevistado 1</i>	La primera condición que cumplir un funcionario público es que es elegida por elección popular para ostentar cargo alguno, tiene acercamiento directo con la administración del Estado.	Elección popular Funcionario publico	Fundamentación doctrinaria	<i>El funcionario público es el encargado de la administración publica al servicio del estado.</i>

<p><i>Entrevistado</i> 2</p>	<p>Una de las primeras condiciones que cumple un autor de delitos funcionariales es que, se le haya encargado la administración pública a favor de los administrados, en enmienda de servicio público.</p>	<p>Autor de delitos funcionariales</p> <p>Servicio publico</p>	<p>Fundamentación practica</p>	<p><i>El funcionario público es el encargado de la administración pública al servicio del estado.</i></p>
<p><i>Entrevistado</i> 3</p>	<p>Respecto a la pregunta, la doctrina reconoce entre ellos dos elementos para que una determinada persona sea considerada funcionario público, el primero la persona deberá estar habilitado en la administración pública y también la persona debe ejercer la función pública.</p>	<p>Funcionario publico</p> <p>Administración publica</p> <p>Función publica</p>	<p>Fundamentación doctrinaria</p>	<p><i>El funcionario público es el encargado de la administración pública al servicio del estado.</i></p>

<p><i>Entrevistado</i> 4</p>	<p>Dentro de la condición más importante que debe cumplir un autor de delito funcional es que ostente el título habilitante de un funcionario público, este puede ser por selección, designación o elección, desempeñando actividades al servicio de los administrados o estado en general.</p>	<p>Autor de delito funcional</p> <p>Funcionario publico</p> <p>Administrados</p> <p>Estados en general</p>	<p>Fundamentos</p>	<p><i>El funcionario público es el encargado de la administración pública al servicio del estado.</i></p>
<p><i>Entrevistado</i> 5</p>	<p>Los delitos funcionariales, son aquellos que se encuentran dentro del grupo de delitos especiales, que sancionablemente solo puede abarcar al que tenga aquella especialidad de ser servidor o funcionario público.</p>	<p>Delitos funcionariales</p> <p>Servidor</p> <p>Funcionario publico</p>	<p><i>fundamentos</i></p>	<p><i>El funcionario público es el encargado de la administración pública al servicio del estado.</i></p>

<p>Entrevistado 6</p>	<p>La condición que debe tener el autor de un delito funcional, es que ostente el título habilitante que posee todo funcionario, además, que se encuentra responsable de la administración del estado a favor de los administrados.</p>	<p>Delito funcional Administración Administrados</p>	<p>Aplicación judicial</p>	<p><i>El funcionario público es el encargado de la administración pública al servicio del estado.</i></p>
<p>Entrevistado 7</p>	<p>Específicamente los delitos funcionariales se encuentran en el grupo de delitos especiales, por lo tanto, la condición principal de todo autor de dichos delitos, es que sea funcionario y servidor público a cargo de la administración pública a favor del estado.</p>	<p>Delitos especiales Condición principal Administración publica</p>	<p>Aplicación judicial</p>	<p><i>El funcionario público es el encargado de la administración pública al servicio del estado.</i></p>
<p>Entrevistado 8</p>	<p>Como se encuentra regulado en nuestro Código Penal Peruano, debe ser como condición funcionario o servidor público.</p>	<p>Código penal Servidor Funcionario publico</p>	<p>Fundamento legal</p>	<p><i>El funcionario público es el encargado de la administración pública al servicio del estado.</i></p>

<i>Entrevistado</i> 9	Indispensablemente la condición que debe tener un sujeto para que sea sancionado por un delito funcional, es que tenga el título habilitante de selección, elección, designación, referéndum.	Título habilitante Selección Elección Designación referéndum	Fundamentación doctrinaria	<i>El funcionario público es el encargado de la administración pública al servicio del estado.</i>
<i>Entrevistado</i> 10	Respecto a las condiciones que debe cumplir un autor en los delitos funcionariales, es que este tenga incorporación heterónoma a la función pública, posibilidad positiva al desempeño de un cargo público, tener cargo de la administración pública.	Incorporación heterónoma	fundamentación	<i>El funcionario público es el encargado de la administración pública al servicio del estado.</i>
MATRIZ DE CODIFICACION				
Inf.	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
<i>Pregunta 2.- ¿Lo regulado en el art. 425° del Código Penal Peruano, es claro al referirse al autor de delitos funcionariales?</i>				

<i>Entrevistado</i> 1	A la pregunta, puedo indicar que se dé la revisión a nuestro ordenamiento jurídico se puede apreciar de las que mejor pueden facilitar un claro concepto de funcionario público, tener en cuenta el artículo 66 de la Constitución – los tratados a lo que el Estado forma parte.	Ordenamiento jurídico constitución	<i>Fundamentación legal</i>	<i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i>
<i>Entrevistado</i> 2	No, por la naturaleza del Derecho mismo, este merece de interpretaciones y análisis, más allá de ser claro y único, detalla una lista de enunciados.	derecho	fundamentos	<i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i>
<i>Entrevistado</i> 3	Parcialmente, en algunos casos es suficiente en otros permite por su mismo contenido, incorporación de la ley misma o de la constitución.	constitución	Fundamentación legal	<i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i>
<i>Entrevistado</i> 4	Sí, si bien es cierto expone un listado de los que sería ya sea un funcionario o servidor público, sin embargo, deja a la interpretación o incorporación de la	<i>tratados</i>	<i>fundamentación</i>	<i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i>

	Ley y de la constitución, como también con ellas los tratados a lo que el estado es parte.			
<i>Entrevistado 5</i>	Sí, en el caso en concreto de no encontrarse ninguno de los supuestos de los hechos, tocara referirse a los indicados en la constitución o la ley misma, no permitiendo algún vacío o laguna.	Constitución Ley Vacío laguna	Fundamentación legal	<i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i>
<i>Entrevistado 6</i>	De alguna forma, el Derecho Penal no es distinto a todos los cuerpos normativos que hay en nuestro Estado, padece alguno de irregularidades o falta de claridad o sencillamente de tipificación, que con ello permita impunidad tocara en su momento de referirse a otro cuerpo normativo, ya que el mismo artículo lo permite.	Derecho penal Irregularidades tipificación	Fundamentación doctrinaria	<i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i>

<p><i>Entrevistado</i> 7</p>	<p>El citado artículo, señala los que serían funcionarios o servidores públicos, además que la parte ultima deja a la libertad de los que señale la constitución o la ley, demasiado amplio e inconcreto.</p>	<p>Servidores públicos</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p><i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i></p>
<p><i>Entrevistado</i> 8</p>	<p>Considero, que en el posible de los casos de haber cambios, estos deben ser a lo que se refiere a funcionario o servidor público, se fije un concepto más claro y concreto, lo que no permita bailotear al momento de su reconocimiento o sindicación.</p>	<p><i>Funcionario</i> <i>Servidor publico</i></p>	<p><i>fundamentación</i></p>	<p><i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i></p>

Entrevistado 9	No, por su propia naturaleza de especial, debe el sistema nacional preocuparse a establecer un concepto más concreto y específico, es decir, mas que un listado de los posibles que funcionarios o servidores, se establezca un indicados único para su sindicación.	Indicador único para su sindicación	fundamentación	<i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i>
Entrevistado 10	No se encuentra claro, no siendo esto una causal de dejar de administrar justicia, permite citarse la constitución o la ley, dentro de los cuales tranquilamente se puede citar a los tratados a los que el Perú es parte.	Administrar justicia tratados	fundamentación	<i>El artículo 425° contiene un listado limitado a lo que refiere a servidor o funcionario público.</i>
MATRIZ DE CODIFICACION				
Inf.	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
<i>Pregunta 3.- Opine, los conceptos de funcionario público establecidos en el derecho administrativo ¿Puede trasladarse al Derecho Penal?.</i>				

Entrevistado 1	En el derecho administrativo, el concepto de funcionario público lo encontramos de manera restringida, y diferente al que establece el Código Penal.	Derecho administrativo	fundamentación	El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.
Entrevistado 2	La administración, respecto al concepto de funcionario público, establecen una definición negativa, es decir por exclusión.	exclusión	fundamentación	El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.
Entrevistado 3	Cada uno de los fundamentos jurídicos y de sus materias, es elaborada para cumplir con sus expectativas mismas.	Fundamentos jurídicos	Fundamentos legales	El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.

<p>Entrevistado 4</p>	<p>Las referencias del derecho administrativo, respecto a los funcionarios públicos no es amplia, siendo contrario al concepto que busca el Derecho Penal, buscando un concepto mucho más amplio.</p>	<p>Funcionarios públicos Derecho penal</p>	<p>Fundamentación</p>	<p>El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.</p>
<p>Entrevistado 5</p>	<p>El derecho administrativo y el derecho penal, por sus fines diferentes, no tiene la misma línea de concepto de funcionario público, al derecho penal no le importa tanto la calificación jurídica o las condiciones en la que dicho funcionario realiza sus labores, sino más bien, la protección entre lo adecuado y la correcta administración pública de cara al cumplimiento del servicio social que busca desempeñar el estado.</p>	<p>Derecho administrativo Derecho penal Cumplimiento del servicio social</p>	<p>Fundamentación doctrinaria</p>	<p>El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.</p>

Entrevistado 6	<i>Lo que el derecho penal sanciona en la incorrecta función de la administración pública, la misma que a favor de todo el estado, diferente a lo que busca regular el derecho administrativo.</i>	Incorrecta función de la administración pública	<i>Fundamentación legal</i>	<i>El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.</i>
Entrevistado 7	<i>En el ámbito del derecho penal, la definición que señala de funcionario público es mucho más amplio que lo regulado en el derecho administrativo, abarcando sujetos que se encuentran excluidos en la materia administrativa.</i>	Materia administrativa	Fundamentación doctrinaria	<i>El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.</i>
Entrevistado 8	<i>Puede ser trasladable, sin embargo, es insuficiente, el derecho penal sus fines es mucho más amplio que la mera identificación de que sujeto es parte de la administración.</i>	Sujeto es parte de la administración	<i>fundamentación</i>	<i>El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.</i>

Entrevistado 9	Si es posible de ser trasladado el concepto de funcionario público regulado en el derecho administrativo, en determinados casos que se requiera aclarar, más allá de ser parte del concepto establecido en el código penal, resultara insuficiente.	Funcionario publico Derecho penal	fundamentación	El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.
Entrevistado 10	Por el principio de tipificación, antes de encontrarse establecido por el derecho administrativo, deberá el concepto de funcionario público encontrarse regulado por el derecho penal para poder tomarse en cuenta, respetando el ius puniendo del derecho penal.	Ius puniendo del derecho penal	Fundamentación	El derecho administrativo, contiene fundamentos distintos al que regula el derecho penal, en lo que refiere al concepto de funcionario público.
MATRIZ DE CODIFICACION				
Inf.	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
Pregunta 4.- ¿Qué elemento típico debe cumplir el delito de corrupción de funcionarios?.				

<p><i>Entrevistado</i> 1</p>	<p>De los elementos típicos de debe cumplir todo delito son: elementos subjetivos, elementos objetivos, elementos normativos.</p>	<p>Elementos típicos</p> <p>Elementos subjetivos / objetivos / normativos</p>	<p>Fundamentación</p>	<p><i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i></p>
<p><i>Entrevistado</i> 2</p>	<p>Elementos subjetivo, sujeto activo, el bien jurídico tutelado la administración pública, en el ejercicio funcional al cuidado de los caudales del Estado, de los tipos penales funcionariales especiales o de infracción de deber.</p>	<p>Bien jurídico tutelado</p> <p>Caudales del estado</p>	<p>fundamentación</p>	<p><i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i></p>

<p><i>Entrevistado</i> 3</p>	<p>En el grupo de delitos de infracción, lo componen delitos especiales, en tanto su misma estructura típica exige una especial cualidad en el sujeto activo para que se le considere como autor de dichos delitos, en aspectos generales es funcionario público dicha persona que ocupa un status especial, deber de garante con la misma sociedad y el estado, evitando lesionar la administración pública.</p>	<p><i>Delitos de infracción</i></p> <p><i>Delitos especiales</i></p> <p><i>Sociedad</i></p> <p><i>estado</i></p>	<p><i>Fundamentación doctrinaria</i></p>	<p><i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i></p>
<p><i>Entrevistado</i> 4</p>	<p>En relación a los elementos que conforman la noción de funcionario público, parte de la doctrina exigente requiere la concurrencia de un elemento tanto subjetivo, exteriorizado en la existencia de un título, y el otro, el elemento objetivo, vinculado a la intervención positiva en la función pública.</p>	<p>Función publica</p>	<p>Fundamentación doctrinaria</p>	<p><i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i></p>

<i>Entrevistado</i> 5	El elemento típico que debe cumplir los delitos funcionariales, deben ser el elemento subjetivo, objetivo y normativo, analizar en título especial de funcionario público, encargado de la administración pública con fines positivos frente al Estado.	<i>Título especial</i> <i>estado</i>	<i>Fundamentación legal</i>	<i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i>
<i>Entrevistado</i> 6	Los delitos de corrupción de funcionarios, son cada uno de ellos especiales, en tanto su estructura típica exige elementos subjetivos, elementos objetivos y normativos.	Corrupción de funcionarios	fundamentación	<i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i>
<i>Entrevistado</i> 7	Los elementos que debe cumplir los delitos de corrupción de funcionarios son: elementos subjetivos, elementos objetivos y elementos normativos, analizar el título especial del funcionario o servidor público, que se encuentra encargado de la administración pública a favor del servicio del Estado.	Administración publica a favor del servicio del Estado	Fundamentación doctrinaria	<i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i>

<p><i>Entrevistado</i> 8</p>	<p>Elemento: subjetivo, objetivo, normativo, especial.</p>	<p>Elemento: subjetivo, objetivo, normativo, especial.</p>	<p><i>Fundamentación normativa</i></p>	<p><i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i></p>
<p><i>Entrevistado</i> 9</p>	<p>La definición de funcionario público toma relevancia en la distinción de los delitos cometidos por particulares y los cometidos por sujetos que se encuentran relacionados con la administración pública y los caudales del estado. En este último grupo en tanto su misma estructura típica, se constituyen en delitos especiales, por la cualidad del sujeto activo que es considerado como autor del tipo penal de corrupción de funcionarios.</p>	<p><i>Caudales del estado</i></p> <p><i>Delitos especiales</i></p>	<p><i>Fundamentación doctrinaria</i></p>	<p><i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i></p>

<i>Entrevistado 10</i>	En el derecho penal los delitos de corrupción de funcionarios, forman parte de los delitos especiales por ser cometidos esto por una persona en especial, con singular exigencia de título habilitante en la administración pública.	<i>Título habilitante de la administración publica</i>	<i>Fundamentación doctrinaria</i>	<i>Los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios son: subjetivos, objetivos, normativos.</i>
MATRIZ DE CODIFICACION				
Inf.	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
<i>Pregunta 5.- En su experiencia profesional ¿Conoce los alcances de las convenciones internacionales contra la corrupción?</i>				
<i>Entrevistado 1</i>	Sí, tiene alcances materiales muchos más claros que nuestro artículo 425° al referirse al funcionario público, y es totalmente aplicable por ser nuestro estado parte de ella.	Artículo 425° Estado parte	Fundamentación legal	La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.

<p><i>Entrevistado</i> 2</p>	<p>Sí, por ser el estado puede, puede en cualquier momento en el caso pertinente citar dicha normatividad.</p>	<p>Caso pertinente normatividad</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p>La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.</p>
<p><i>Entrevistado</i> 3</p>	<p>Sí, en cuanto al concepto de funcionario público, descarta la formalidad y se centra en lo material.</p>	<p>Formalidad material</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p>La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.</p>

<p><i>Entrevistado</i> 4</p>	<p>Sí, su alcance es que su cumplimiento en la norma nacional es permisible.</p>	<p>Norma nacional</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p>La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.</p>
<p><i>Entrevistado</i> 5</p>	<p>Sí, al encontrarnos ratificados, se convierte en aplicable.</p>	<p>Ratificados aplicable</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p>La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.</p>

<p><i>Entrevistado</i> 6</p>	<p>Sí, el objetivo es combatir la corrupción en todos los estados que son parte.</p>	<p>Combatir la corrupción</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p>La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.</p>
<p><i>Entrevistado</i> 7</p>	<p>Conforme a los principios generales de su ordenamiento jurídico, promueve la integridad, honestidad, responsabilidad entre otros, de los funcionarios públicos a cargo de la administración pública.</p>	<p>Principios generales Honestidad Integridad responsabilidad</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p>La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.</p>

<p><i>Entrevistado</i> 8</p>	<p>Sus alcances de las convenciones internacionales contra la corrupción, es efectivamente erradicar la corrupción en los estados que son parte.</p>	<p>Convenciones internacionales</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p>La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.</p>
<p><i>Entrevistado</i> 9</p>	<p>Sí, sus fines es erradicar la corrupción en los países que son parte.</p>	<p>Erradicar corrupción</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p>La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.</p>
<p><i>Entrevistado</i> 10</p>	<p>Su contenido es más material que formal, con el objetivo de erradicar la corrupción.</p>	<p>Erradicar lacorrupción</p>	<p>Fundamentación legal</p>	<p>La con Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana</p>

				contra la corrupción, tiene como fundamento erradicar la corrupción en los estados que son parte.
MATRIZ DE CODIFICACION				
<i>Inf.</i>	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
Pregunta 6.- Opine, al encontrarse las convenciones ratificadas y suscritas por el estado peruano ¿Son parte del Derecho Penal?.				
<i>Entrevistado</i> 1	Sí, por su puesto.	sí	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrarse ratificados, son estos parte del derecho interno.
<i>Entrevistado</i> 2	Sí, definitivamente	sí	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrarse ratificados, son estos parte del derecho interno.

<i>Entrevistado</i> 3	Sí	sí	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrase ratificados, son estos parte del derecho interno.
<i>Entrevistado</i> 4	claro	claro	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrase ratificados, son estos parte del derecho interno.
<i>Entrevistado</i> 5	Sí, son parte del Derecho Penal Peruano.	sí	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrase ratificados, son estos parte del derecho interno.
<i>Entrevistado</i> 6	sí	sí	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrase ratificados, son estos parte del derecho interno.

<i>Entrevistado</i> 7	Sí, son parte del derecho Penal	sí	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrase ratificados, son estos parte del derecho interno.
<i>Entrevistado</i> 8	Sí.	sí	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrase ratificados, son estos parte del derecho interno.
<i>Entrevistado</i> 9	sí	sí	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrase ratificados, son estos parte del derecho interno.
<i>Entrevistado</i> 10	sí	sí	fundamentación	Todos los tratados a los que el Perú es parte y encontrase ratificados, son estos parte del derecho interno.

MATRIZ DE CODIFICACION				
Inf.	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
Pregunta 7.- ¿Es correcto utilizar el concepto de funcionario público según las convenciones internacionales en el ámbito jurídico penal peruano?				
<i>Entrevistado</i> 1	Sí, por formar parte de dichos instrumentos internacionales.	Instrumentos internacionales	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.
<i>Entrevistado</i> 2	Sí, por ser parte.	sí	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.
<i>Entrevistado</i> 3	Sí, por encontrarnos ratificados a ellas.	sí	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.
<i>Entrevistado</i> 4	Sí, para mejor aplicación de las normas penales.	sí	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.

<i>Entrevistado</i> 5	Sí, porque los conceptos que establecen son más claros.	sí	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.
<i>Entrevistado</i> 6	Sí, somos parte.	sí	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.
<i>Entrevistado</i> 7	Sí	sí	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.
<i>Entrevistado</i> 8	Sí, es correcto.	sí	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.
<i>Entrevistado</i> 9	sí	sí	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.

<i>Entrevistado</i> 10	sí	sí	fundamentación	Todo aquel reglamento o tratado al que el Perú es parte, es de correcta utilidad.
MATRIZ DE CODIFICACION				
<i>Inf.</i>	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
Pregunta 8.- En su opinión ¿Debe utilizarse el concepto de funcionario público que establece las convenciones internacionales contra la corrupción, en el ámbito del derecho penal peruano?				
<i>Entrevistado</i> 1	Sí, ayuda a la mejor interpretación de los conceptos de funcionario público.	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.
<i>Entrevistado</i> 2	Sí, debe utilizarse siempre para analizar el concepto de funcionario público.	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.

<i>Entrevistado</i> 3	Sí, cuando el caso amerite.	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.
<i>Entrevistado</i> 4	Sí, excepcionalmente.	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.
<i>Entrevistado</i> 5	Sí	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.
<i>Entrevistado</i> 6	Sí, por tener plena vigencia.	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.

<i>Entrevistado</i> 7	Sí, en tanto se requiera su interpretación.	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.
<i>Entrevistado</i> 8	Sí, ayudaría en la explicación de los conceptos de funcionario público.	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.
<i>Entrevistado</i> 9	Sí.	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.
<i>Entrevistado</i> 10	Sí.	sí	fundamentación	La aplicación de las convenciones internacionales, ayuda a una mejor interpretación de las normas nacionales.
MATRIZ DE CODIFICACION				

Inf.	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
Pregunta 9.- en su punto de vista ¿se puede trasladar el concepto de funcionario público que brinda las convenciones internacionales contra la corrupción?.				
<i>Entrevistado 1</i>	Sí, es parte del ordenamiento interno, por encontrarnos ratificados a ellas.	sí	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario
<i>Entrevistado 2</i>	Sí, toda vez que el estado peruano es parte y forma parte de la regulación nacional.	sí	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario
<i>Entrevistado 3</i>	Sí, por ser parte del derecho peruano.	sí	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario
<i>Entrevistado 4</i>	Sí, porque constituye una fuente de obligatoria observancia.	sí	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario

<i>Entrevistado</i> 5	Las convenciones en tanto han sido ratificadas por el derecho peruano, forman parte del derecho interno.	Convenciones Derecho interno	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario
<i>Entrevistado</i> 6	Sí, por formar parte del derecho interno	sí	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario
<i>Entrevistado</i> 7	Sí, por encontrarse nuestro país ratificado a dicha norma internacional.	sí	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario
<i>Entrevistado</i> 8	Sí, es trasladable por ser parte del derecho interno.	sí	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario
<i>Entrevistado</i> 9	Sí, por formar parte	sí	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario

<i>Entrevistado 10</i>	sí	sí	fundamentación	Corrupción la constituye en una fuente de obligatoria observancia en la delimitación del concepto de funcionario
MATRIZ DE CODIFICACION				
Inf.	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
Pregunta 10.- ¿Considera usted, que el sistema jurídico penal peruano debe acoger lo establecido en los ordenamientos internacionales?.				
<i>Entrevistado 1</i>	Sí, para mejor aplicación de las normas	sí	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones internacionales, permite la mejor fundamentación.
<i>Entrevistado 2</i>	Sí, para evitar vacíos y observaciones de tipificación.	sí	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones internacionales, permite la mejor fundamentación.
<i>Entrevistado 3</i>	sí, porque su misma naturaleza es más clara muchas veces	sí	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones internacionales, permite la mejor fundamentación.
<i>Entrevistado 4</i>	Sí, debe ser de obligatorio aplicación	sí	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones

				internacionales, permite la mejor fundamentación.
<i>Entrevistado</i> 5	Debería ser de obligatorio cumplimiento, por ser parte de las norma internas.	Normas internas	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones internacionales, permite la mejor fundamentación.
<i>Entrevistado</i> 6	Siempre para mejor interpretación del derecho penal	Interpretación del derecho penal	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones internacionales, permite la mejor fundamentación.
<i>Entrevistado</i> 7	sí	sí	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones internacionales, permite la mejor fundamentación.
<i>Entrevistado</i> 8	Si, con ello esclarece los fundamentos	fundamentos	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones internacionales, permite la mejor fundamentación.

<i>Entrevistado</i> 9	Sí, enriquecimiento de fundamentos	sí	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones internacionales, permite la mejor fundamentación.
<i>Entrevistado</i> 10	sí	sí	fundamentación	La compatibilidad del derecho penal y las convenciones internacionales, permite la mejor fundamentación.
MATRIZ DE CODIFICACION				
<i>Inf.</i>	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
Pregunta 11.- ¿Que recomendación da usted, para mejorar el concepto e interpretación del concepto de funcionario público en el derecho penal peruano?				
<i>Entrevistado</i> 1	Identificar las funciones del funcionario público que se encuentra a cargo de la administración pública.	Funciones del funcionario publico	fundamentación	Libre opinión
<i>Entrevistado</i> 2	Tener en cuenta los ordenamientos internacionales de los que somos parte.	Ordenamiento internacional	fundamentación	Libre opinión

<i>Entrevistado</i> 3	Interpretar de manera más clara y precisa la función especial de los funcionarios o servidores públicos.			Libre opinión
<i>Entrevistado</i> 4	No solo, limitar al código penal en su artículo 425°, si no interpretar en la medida de la función del status especial de la administración.	Artículo 425° Status especial	Fundamentación legal	Libre opinión
<i>Entrevistado</i> 5	Poner mejor empeño en el estudio de cada caso	estudio	fundamentación	Libre opinión
<i>Entrevistado</i> 6	Aplicar las convenciones internacionales	Convenciones internacionales	fundamentación	Libre opinión
<i>Entrevistado</i> 7	Análisis adecuado de la norma penal y los tratados internacionales	Normal penal Tratados internacionales	fundamentación	Libre opinión
<i>Entrevistado</i> 8	Mejor interpretación de las normas penales	Normas penales	Fundamentación	Libre opinión
<i>Entrevistado</i> 9	Citar de manera correcta los fundamentos accesibles a la fundamentación	fundamentos	fundamentación	Libre opinión
<i>Entrevistado</i> 10	No indicó	-	-	-
MATRIZ DE CODIFICACION				

Inf.	Respuesta	C. abierta	C. axial	C. selectiva
Pregunta 12.- Opine, ¿considera usted que el contenido de esta tesis, aportará al Derecho penal peruano?				
<i>Entrevistado 1</i>	Sí, para un mejor conocimiento de las convenciones internacionales en el derecho penal	sí	fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.
<i>Entrevistado 2</i>	Sí, porque ayuda a su conocimiento de los ordenamientos internacionales	sí	fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.
<i>Entrevistado 3</i>	Sí, porque ayuda a la aplicación en el derecho penal de las convenciones	sí	fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.
<i>Entrevistado 4</i>	Sí, porque ayuda al conocimiento de los parámetros de las convenciones	sí	fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.
<i>Entrevistado 5</i>	Sí, por su desarrollo en el derecho penal y conocimiento del contenido de las convenciones	sí	fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.

<i>Entrevistado</i> 6	Sí, para la mejor interpretación del concepto de funcionario público en el Derecho Penal Peruano.	sí	fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.
<i>Entrevistado</i> 7	Sí, por su contenido evolutivo en pretender analizar el concepto de funcionario público con alcance internacionales.	sí	fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.
<i>Entrevistado</i> 8	Pese que ya existen artículos al respecto, ayuda a explicar las razones porque debe tenerse en cuenta las convenciones en el derecho penal peruano.	sí	fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.
<i>Entrevistado</i> 9	De gran ayuda, ya que desarrolla un tema importante en el derecho penal	Derecho penal	Fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.
<i>Entrevistado</i> 10	De mucha importancia, por analizar un tema en el derecho penal de mucha importancia	Derecho penal	fundamentación	Mejor aplicación del derecho penal en la tipificación de los delitos de corrupción de la administración pública.

Fuente: Entrevista aplicada a los colaboradores (2021).

4.3. Triangulación de categorías funcionario público u derecho penal.

Tabla N° 04

Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.

Categoría: Funcionario Público		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
Para (Lopez, 2004. p. 23), es toda aquella persona natural que da sus servicios, ya sea en modo de contratación de nombramiento o contratado por servicios ocasionales, laborando en las instituciones públicas, entidades y organismos del Estado y del sector privado, respecto a las instituciones privadas.	Al respecto de concepto de Funcionario Público, el Código Penal incorpora una relación o un listado de <i>numerus apertus</i> para comprender tales alcances, teniendo un contorno propio reconociendo la autonomía del derecho penal, sestando esto en el artículo 425° del C. Penal P.	Los elementos que configuran el delito de corrupción de funcionarios, elementos subjetivo y elemento objetivo, de ello el sujeto activo, solo será autor del delito de cohecho pasivo propio el funcionario o servidor en ejercicio de su actuación pública (Expediente N° 1067-2012-Callao).

<p>Rojas (2006), la limitación del término servidor público o funcionario, dota de contenido formal – funcional al tipo penal en el que se incurre y permite hacer posible la imputación por delito contra la administración al sujeto autor o sujetos coautores que se hoyasen en realización u omisión las pre configuraciones típicas (pp. 42-43).</p>	<p>La Convención Interamericana Contra la Corrupción, fue ratificada por el Estado peruano, mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE</p>	<p>Entiende por función pública, aquella actividad que permanente o temporal, con un honorario definido, realizada por un sujeto natural a nombre de las entidades del Estado, en cualquier nivel jerárquico, entendiéndose por esto, aquel empleado de estado o de sus entidades, que han sido designados, seleccionados o electos para cumplir con actividades en nombre del Estado servicio de este. (Casación N° 634-2015-lima)</p>
<p>En la misma línea, (Jaramillo, 2005, p. 312), opina que un servidor público es toda persona legalmente delegado para prestar servicios laborales, a cambio de remuneraciones, servicio que realiza en las instituciones de derecho</p>	<p>Lo establecido por la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, en su artículo 2°</p>	<p>La mencionada convención mencionada, es tanto es una norma que integra el derecho penal nacional, por ser compatible con el principio de reserva de Ley, es así que la definición de funcionario es un elemento normativo</p>

público o privado con fin social, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa.		en la materia de delitos funcionariales (Casación N° 634-2015-lima)
<i>Categoría: Derecho Penal</i>		
Torres Vásquez (2011) opina respecto al derecho, como aquella rama parte del ordenamiento jurídico, ubicado en las normas pre instauradas con cuyo fin de cumplir la actividad jurisdiccional penal del estado, regulando las labores que constituyen la guía que obligatoriamente debe tenerse en cuenta para imponer los efectos jurídicos del delito, ya sea una pena o una medida de seguridad (p. 37).	Los delitos funcionariales establecidos en el C. Penal P., se encuentran establecidos en el Decreto Legislativo N° 635, promulgado el 03 de abril de 1991 y publicado el 08 de abril de la misma fecha.	

Fuente: información de tablas 1, 2 y 3.

Tabla N° 05

Triangulación de resultados de entrevista.

P N°	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E 10	Analogías	Diferencia	Conclusiones
1	La primera condición que cumplir un funcionario público es que es elegida por elección popular para ostentar cargo alguno, tiene acercamiento directo con la administración del Estado.	Una de las primeras condiciones que cumple un autor de delitos funcionaria les es que, se le haya encargado la administración pública a favor de los administrados, en enmienda de servicio público.	Respecto a la pregunta, la doctrina reconoce entre ellos dos elementos para que una determinada persona sea considerada a funcionario público, el primero la persona deberá estar habilitado en la administración pública y también la persona debe ejercer la función pública.	Dentro de la condición más importante que debe cumplir un autor de delito funcional es que ostente el título habilitante de un funcionario público, este puede ser por selección, designación o elección, desempeñando actividades al servicio de los administrados o estado en general.	Los delitos funcionariales, son aquellos que se encuentran dentro del grupo de delitos especiales, que sancionable mente solo puede abarcar al que tenga aquella especialidad de ser servidor o funcionario público.	La condición que debe tener el autor de un delito funcional, es que ostente el título habilitante que posee todo funcionario, además, que se encuentra responsable de la administración del estado a favor de los administrados.	Específicamente los delitos funcionariales se encuentran en el grupo de delitos especiales, por lo tanto, la condición principal de todo autor de dichos delitos, es que sea funcionario y servidor público a cargo de la administración pública a favor del estado.	Como se encuentra regulado en nuestro Código Penal Peruano, debe ser como condición funcional o servidor público.	Indispensablemente la condición que debe tener un sujeto para que sea sancionado por un delito funcional, es que tenga el título habilitante de selección, elección, designación, referéndum.	Indispensablemente la condición que debe tener un sujeto para que sea sancionado por un delito funcional, es que tenga el título habilitante de selección, elección, designación, referéndum.	Todos los encuestados en su respuesta coinciden en señalar que la condición que debe cumplir el autor de delitos funcionariales, es que el sujeto debe estar a cargo de la administración pública a favor del Estado.	No hay ninguna respuesta con fuente diferente.	La condición que debe ostentar el autor de delitos funcionariales, es estar habilitado en la administración pública, puede ser por elección, designación o selección a favor del estado.
2	A la pregunta, puedo indicar que se dé la revisión a	No, por la naturaleza del Derecho	Parcialmente, en algunos casos es	Sí, si bien es cierto expone un listado de	Sí, en el caso concreto de no	De alguna forma, el Derecho Penal no es	El citado artículo, señala los que serían	Considero, que en el posible de los casos	No, por su propia naturaleza de especial,	No se encuentra claro, no siendo	Los E1, E3, E4, E5, E6 y E7, sugieren que no es	El E1, E8, E9 y E10, en cambio, no indican	De lo que se puede concluir es que, los

	nuestro ordenamiento jurídico se puede apreciar de las que mejor pueden facilitar un claro concepto de funcionario público, tener en cuenta el artículo 66 de la Constitución – los tratados a lo que el Estado forma parte.	mismo, este merece de interpretaciones y análisis, más allá de ser claro y único, detalla una lista de enunciados.	suficiente en otros permite por su mismo contenido, incorporación de la ley misma o de la constitución.	los que sería ya sea un funcionario o servidor público, sin embargo, deja a la interpretación o incorporación de la Ley y de la constitución, como también con ellas los tratados a lo que el estado es parte.	encontrarse ninguno de los supuestos de los hechos, tocara referirse a los indicados en la constitución o la ley misma, no permitiendo algún vacío o laguna.	distinto a todos los cuerpos normativos que hay en nuestro Estado, padece alguno de irregularidades o falta de claridad o sencillamente de tipificación, que con ello permita impunidad tocara en su momento de referirse a otro cuerpo normativo, ya que el mismo artículo lo permite.	funcionarios o servidores públicos, además que la parte ultima deja a la libertad de los que señale la constitución o la ley, demasiado amplio e inconcreto.	de haber cambios, estos deben ser a lo que se refiere a funcionario o servidor público, se fije un concepto más claro y concreto, lo que no permita bailable al momento de su reconocimiento o sindicación.	debe el sistema nacional preocuparse a establecer un concepto más concreto y específico, es decir, mas que un listado de los posibles que funcionarios o servidores, se establezca un indicados único para su sindicación.	esto una causal de dejar de administrar justicia, permite citarse la constitución o la ley, dentro de los cuales tranquilamente se puede citar a los tratados a los que el Perú es parte.	claro el código penal al referirse al autor de delitos funcionariales, a ello, nos debemos remitir a la norma internacional que el Perú es parte.	remitirse a normas en el que somos parte, sino más bien, hacen hincapié que al momento de identificar al autor de delitos funcionariales se busque un concepto mas claro.	entrevistados en su totalidad, indican que el artículo 425° del CC, no es claro, para ello, la mayoría opinó remitirse a normas internacionales a las que como Estado formamos parte y otro grupo menor que al momento de identificar al autor de delitos funcionariales se busque un concepto más claro.
3	En el derecho administrativo, el concepto de funcionario público lo encontramos de manera restringida, diferente al que establece el Código Penal.	La administración, respecto al concepto de funcionario público, establecen una definición negativa, es decir por exclusión.	Cada uno de los fundamentos jurídicos y de sus materias, es elaborada para cumplir con sus expectativas mismas.	Las referencias del derecho administrativo, respecto a los funcionarios públicos no es amplia, siendo contrario al concepto que busca el Derecho Penal, buscando un concepto	El derecho administrativo y el derecho penal, por sus fines diferentes, no tiene la misma línea de concepto de funcionario público, al derecho penal no le importa tanto la calificación jurídica o las condiciones en la que dicho	Lo que el derecho penal sanciona en la incorrecta función de la administración pública, la misma que a favor de todo el estado, diferente a lo que busca regular el derecho administrativo.	En el ámbito del derecho penal, la definición que señala de funcionario público es mucho más amplio que lo regulado en el derecho administrativo, abarcando sujetos que se encuentran excluidos en la materia administrativ	Puede ser trasladable, sin embargo, es insuficiente, el derecho penal sus fines es mucho más amplio que la mera identificación de que sujeto es parte de la administración.	Si es posible de ser trasladado el concepto de funcionario público regulado en el derecho administrativo, en determinados casos que se requiera aclarar, más allá de ser parte del concepto establecido en el código penal, resultara insuficiente.	Por el principio de tipificación, antes de encontrarse el Derecho Penal es diferente a lo fines del Derecho Administrativo, siendo el segundo limitado a diferencia del primero.	Los E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7 y E10, son de la idea que los fines que persigue el Derecho Penal es diferente a lo fines del Derecho Administrativo, siendo el segundo limitado a diferencia del primero.	Los E8 y E9, en cambio son de la idea que si puede ser trasladable, sin embargo, resultaría bien insuficiente pero útil o también para fines en concreto.	A esta pregunta, la mayoría concuerda que el Derecho administrativo o no puede ser trasladado al Derecho penal, a efectos del concepto de Funcionario Público, ya sea porque ambos buscan fines diferentes o por ser el primero

				mucho más amplio.	funcionario realiza sus labores, sino más bien, la protección entre lo adecuado y la correcta administración pública de cara al cumplimiento o del servicio social que busca desempeñar el estado.		a.			poder tomarse en cuenta, respetando o el ius puniendo del derecho penal.			más limitado que el segundo; sin embargo, dos de los encuestados refiere que si puede ser trasladado resultando insuficiente o para fines en específicos.
4	De los elementos típicos de debe cumplir todo delito son: elementos subjetivos, elementos objetivos, elementos normativos.	Elementos subjetivo, sujeto activo, el bien jurídico tutelado la administración pública, en el ejercicio funcional al cuidado de los caudales del Estado, de los tipos penales funcionariales especiales o de infracción de deber.	En el grupo de delitos de infracción, lo componen delitos especiales, en tanto su misma estructura típica exige una especial cualidad en el sujeto activo para que se le considere como autor de dichos delitos, en aspectos generales es funcionario público dicha persona que ocupa un status especial,	En relación a los elementos que conforman la noción de funcionario o público, parte de la doctrina exigente requiere la concurrencia de un elemento tanto subjetivo, exteriorizado en la existencia de un título, y el otro, el elemento objetivo, vinculado a la intervención positiva en la	El elemento típico que debe cumplir los delitos funcionariales, deben ser el elemento subjetivo, objetivo y normativo, analizar en título especial de funcionario público, encargado de la administración pública con fines positivos frente al Estado.	Los delitos de corrupción de funcionarios, son cada uno de ellos especiales, en tanto su estructura típica exige elementos subjetivos, elementos objetivos y normativos.	Los elementos que debe cumplir los delitos de corrupción de funcionarios son: elementos subjetivos, elementos objetivos y elementos normativos, analizar el título especial del funcionario o servidor público, que se encuentra encargado de la administración pública a favor del servicio del Estado.	Elemento: subjetivo, objetivo, normativo, especial.	La definición de funcionario público toma relevancia en la distinción de los delitos cometidos por particulares y los cometidos por sujetos que se encuentran relacionados con la administración pública y los caudales del estado. En este último grupo en tanto su misma estructura típica, se constituyen en delitos especiales, por la	En el derecho penal los delitos de corrupción de funcionarios, forman parte de los delitos especiales por ser cometidos esto por una persona en especial, con singular exigencia de título habilitante en la administración pública.	De manera global, los encuestados han respondido que los elementos típicos a cumplir en el delito de corrupción, son 3 generalmente estos son: subjetivos, objetivos, normativo y especial.	Ninguna respuesta presenta adversa, todas coinciden en su contenido.	El conjunto de los entrevistados considera que los elementos típicos que debería cumplir son: elemento subjetivo, objetivo, normativo y especial.

			deber de garante con la misma sociedad y el estado, evitando lesionar la administración pública.	función pública.					cualidad del sujeto activo que es considerado como autor del tipo penal de corrupción de funcionarios.				
5	Sí, tiene alcances materiales muchos más claros que nuestro artículo 425° al referirse al funcionario público, y es totalmente aplicable por ser nuestro estado pare de ella.	Sí, por ser el estado puede, en cualquier momento en el caso pertinente citar dicha normatividad.	Sí, en cuanto al concepto de funcionario público, descarta la formalidad y se centra en lo material.	Sí, su alcance es que su cumplimiento en la norma nacional es permisible.	Sí, al encontrarnos ratificados, se convierte en aplicable.	Sí, el objetivo es combatir la corrupción en todos los estados que son parte.	Conforme a los principios generales de su ordenamiento o jurídico, promueve la integridad, honestidad, responsabilidad entre otros, de los funcionarios públicos a cargo de la administración pública.	Sus alcances de las convenciones internacionales contra la corrupción, es efectivamente erradicar la corrupción en los estados que son parte.	Sí, sus fines es erradicar la corrupción en los países que son parte.	Su contenido es más material que formal, con el objetivo de erradicar la corrupción.	El E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E9, coinciden en indicar que si conocen los alcances de las convenciones internacionales contra la corrupción, y además, indican que estas normativas rechazan la formalidad, y el concepto de funcionario público, es mucho más claro.	El E7, indica que conforme a los principios generales de su ordenamiento promueve la integridad, honestidad y responsabilidad de los funcionarios a cargo de la administración, el E8 afirma que los alcances de las convenciones es erradicar la corrupción y E10, opina que su contenido es más material que formal.	La mayoría ha señalado si conocer los alcances de las convenciones internacionales es contra la corrupción, que su contenido rechaza la formalidad y el concepto de funcionario público es mucho más claro, en su memoria, indica que de acuerdo a los principios de integridad, honestidad y responsabilidad, estas buscan erradicar la corrupción.
6	Sí, por su puesto.	Sí, definitivamente	Sí	claro	Sí, son parte del Derecho Penal Peruano.	sí	Sí, son parte del derecho Penal	Sí.	Sí.	Sí.	Los encuestados en su totalidad a la pregunta han respondido que sí, son parte del	A la pregunta no hay ninguna respuesta diferente.	Todos los encuestados en su respuesta coinciden en responder que sí, son parte del

											derecho peruano las convenciones por encontrarse el estado ratificado y suscrito.		penal peruano las convenciones internacionales contra la corrupción, por estar el estado ratificado y suscrito.
7	Sí, por formar parte de dichos instrumentos internacionales.	Sí, por ser parte.	Sí, por encontrarnos ratificados a ellas.	Sí, para mejor aplicación de las normas penales.	Sí, porque los conceptos que establecen son más claros.	Sí, somos parte.	Si	Sí, es correcto.	sí	sí	Respecto a que, si es correcto utilizar el concepto de funcionario público según las convenciones en el ámbito jurídico penal, todos respondieron que sí.	No hay ninguna diferencia.	Todos los encuestados concuerdan al indicar que sí, es correcto utilizar el concepto de funcionario público según las convenciones en el ámbito jurídico penal.

8	Sí, ayuda a la mejor interpretación de los conceptos de funcionario público.	Sí, debe utilizarse siempre para analizar el concepto de funcionario público.	Sí, cuando el caso amerite.	Sí, excepcionalmente.	Sí	Sí, por tener plena vigencia.	Sí, en tanto se requiera su interpretación.	Sí, ayudaría en la explicación de los conceptos de funcionario público.	Sí.	Sí.	Respecto a la interrogante de su opinión, en cuanto se debe utilizar el concepto de funcionario público que establece las convenciones internacionales contra la corrupción, en el ámbito del derecho penal peruano, los encuestados en su totalidad han respondido que sí.	No hay ninguna diferencia.	Todos en su totalidad han coincidido que sí debe utilizarse el concepto de funcionario público que establece las convenciones internacionales contra la corrupción, en el ámbito del derecho penal peruano.
9	Sí, es parte del ordenamiento interno, por encontrarnos ratificados a ellas.	Sí, toda vez que el estado peruano es parte y forma parte de la regulación nacional.	Sí, por ser parte del derecho peruano.	Sí, porque constituye una fuente de obligatoria observancia.	Las convenciones en tanto han sido ratificadas por el derecho peruano, forman parte del derecho interno.	Sí, por formar parte del derecho interno	Sí, por encontrarse nuestro país ratificado a dicha norma internacional.	Sí, es trasladable por ser parte del derecho interno.	Sí, por formar parte	sí	Respecto a la pregunta, los encuestados han respondido que sí, se puede trasladar el el concepto de funcionario público que brinda las Convenciones internacionales contra la corrupción.	No hay ninguna diferencia.	Todos los encuestados, han coincidido en responder que sí, se puede trasladar el el concepto de funcionario público que brinda las Convenciones internacionales contra la corrupción, por formar parte del ordenamiento interno por encontrarse el estado ratificado en ellas.

10	Sí, para mejor aplicación de las normas	Sí, para mejor aplicación de las normas	Sí, para evitar vacíos y observaciones de tipificación.	Sí, debe ser de obligatorio aplicación	Debería ser de obligatorio cumplimiento, por ser parte de las normas internas.	Siempre para mejor interpretación del derecho penal	sí	Si, con ello esclarece los fundamentos	Sí, enriquecimiento de fundamentos	sí	Respecto a la consulta en cuanto al sistema jurídico penal peruano debe acoger lo establecido en los ordenamientos internacionales, los encuestados en su mayoría respondió que sí, con fines de mejorar la aplicación de las normas y esclarecer fundamentos.	Los E5 y E6, respondieron que debería ser obligatorio por ser parte de la norma interna, para mejorar interpretación del derecho penal.	La mayoría ha coincidido que sí debe acogerse lo establecido en los ordenamientos internacionales de las convenciones al sistema jurídico penal peruano, y la minoría de los encuestados, respondieron que debe ser de obligatorio cumplimiento por ser parte de las normas internas, para mejor interpretación del derecho penal.
11	Identificar las funciones del funcionario público que se encuentra a cargo de la administración pública.	Tener en cuenta los ordenamientos internacionales de los que somos parte.	Interpretar de manera más clara y precisa la función especial de los funcionarios o servidores públicos.	No solo, limitar al código penal en su artículo 425°, si no interpretar en la medida de la función del status especial de la administración.	Poner mejor empeño en el estudio de cada caso	Aplicar las convenciones internacionales	Análisis adecuado de la norma penal y los tratados internacionales	Mejor interpretación de las normas penales	Citar de manera correcta los fundamentos accesibles a la fundamentación	No indicó	El E1, E3 y E9, opinó que para mejorar el concepto e interpretación del concepto de funcionario público, se debe interpretar de manera más clara y precisa la función especial y citar de manera correcta los fundamentos, asimismo.	Los E2, E6, E7 y E9, respondió que se debe tener en cuenta lo establecido en los ordenamientos internacionales y E4, E5 y E8, indicaron al respecto no solo se debe analizar el artículo 425° si no que poner mejor empeño en el	

												estudio de cada caso; por ultimo no indico.	
12	Sí, para un mejor conocimiento de las convenciones internacionales en el derecho penal	Sí, porque ayuda a su conocimiento de los ordenamientos internacionales	Sí, porque ayuda a la aplicación en el derecho penal de las convenciones	Sí, porque ayuda al conocimiento de los parámetros de las convenciones	Sí, por su desarrollo en el derecho penal y conocimiento del contenido de las convenciones	Sí, para la mejor interpretación del concepto de funcionario público en el Derecho Penal Peruano.	Sí, por su contenido evolutivo en pretender analizar el concepto de funcionario público con alcance internacional.	Pese que ya existen artículos al respecto, ayuda a explicar las razones porque debe tenerse en cuenta las convenciones en el derecho penal peruano.	De gran ayuda, ya que desarrolla un tema importante en el derecho penal	De mucha importancia, por analizar un tema en el derecho penal de mucha importancia			

Con respecto al objetivo general, el mismo que consistió en analizar el concepto de funcionario público utilizado en el Derecho Penal Peruano, los resultados hallados muestran que si bien es cierto en nuestro Código Penal en el artículo 425°, establece un listado de los posibles sujetos que bien serían servidores o funcionarios públicos, sin embargo, este concepto resultaría, confuso limitado, de igual manera, opina la doctrina respecto a este punto, que el código penal tendría una suerte de formalismo inadecuado, que no permite la buena interpretación del concepto de funcionario.

Ahora bien, en cuanto al primer objetivo específico, consistió en analizar el concepto de funcionario público teniendo en cuenta lo establecido en la Convención interamericana contra la corrupción y la convención de las naciones unidas contra la corrupción, se ha obtenido que el concepto de funcionario es mucho más claro, evita formalismos, y opta por un concepto material, permitiendo la mejor interpretación y alcances al momento de tipificar delitos funcionariales u identificación del sujeto activo de los tipos penales al que se refiere.

Asimismo, respecto al segundo objetivo específico, consistente en interpretar los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios, se evidencia que los elementos que configuran la noción de dicho concepto se exige por mayoría expresado, de un título habilitante y otro de naturaleza objetiva, involucrado estrechamente a la participación efectiva en el ejercicio de la función pública, debiendo analizarse ambos elementos desde el momento en el agente tiene habilitada la capacidad de atentar contra el correcto funcionamiento de la administración pública, siendo este el bien jurídico protegido en los delitos cometidos contra la administración pública por los funcionarios o servidores, ya que en caso de atentar tal deber, se estaría lesionando indicado bien jurídico protegido.

Por último, respecto al tercer objetivo específico, referido a analizar el artículo N° 425, en cuanto a quienes considera funcionarios públicos, encontramos que se trata de un listado de supuestos alternativos que identificarían quienes serían funcionarios o servidores público, estando esto identificado por encontrarse taxativamente regulado en nuestro código penal, el mismo que es materia de investigación y opinión en este trabajo de investigación .

V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis de investigación se buscó analizar el concepto de funcionario público y su correcta interpretación según convenios internacionales y la aplicación en el derecho penal peruano. El concepto de funcionario público, si bien se encuentra regulado en el artículo 425° del código penal, en el mismo que detalla un listado de los posibles servidores o funcionarios públicos, además, en su numeral infine indica, los que señale la ley o la constitución, limita la posibilidad de una correcta interpretación y con ella, una adecuada interpretación en los supuestos de analizar la tipicidad objetiva de la teoría del delito en los procesos de delitos funcionariales.
2. En esta tesis de investigación se analizó los conceptos penales de funcionario público, en el derecho penal peruano, de lo que se pudo determinar tanto por la doctrina y por lo obtenido en las respuestas de los encuestado, es que deberá contarse con el status integral de la función, la naturaleza de servicio, significando que el agente deberá estar asociado a la actividad pública y por consecuencia ejercitada, asimismo, deberá este ostentar título habilitante para su ejercicio, buscando sancionar en derecho penal el perjuicio del bien jurídico que es la administración pública, la misma que está al servicio del estado.
3. En esta tesis de investigación se evaluó el concepto de funcionario público, según lo establecido por la Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, respecto a la Convención Interamericana, asume un concepto material más que formal al referirse a un funcionario o servidor, siendo suficiente por ejemplo la sola elección, descarta con ello la exigencia de juramentación y la positiva posesión del cargo.
4. En esta tesis de investigación se evaluó, los elementos típicos en los delitos de corrupción de funcionarios, lográndose obtener como fundamento de exigencia

subjetiva, estando presente tal en el título habilitante que ostenta el sujeto al estar frente a la administración pública, asimismo, el elemento objetivo, como cuya participación activa en la función pública, también, el elemento normativo, requiriendo que to tipo penal se encuentre previamente normado en un cuerpo positivo jurídico.

VI. RECOMENDACIÓN

1. La doctrina y la jurisprudencia debe tomar atención también a los instrumentos normativos internacionales, para mejorar la aplicación del derecho en el caso de delitos funcionariales, a ello, la aplicación del concepto de funcionario publico expresada en las convenciones, tiene viva vigencia en nuestro ordenamiento interno penal. El Perú por estar ratificado y formar parte, está habilitado de citar y de aplicarlo en casos en concreto, además es de obligatorio cumplimiento.
2. Establecer como concepto de funcionario público, conceptos más claros y precisos, como los establecidos en la Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción, ayudando con ello a una mejor interpretación y razonabilidad en los delitos funcionariales.
3. Sobre las bases existentes en el artículo 425° del Código Penal, merece un análisis detallado y modificatoria con contenido claro y preciso, evitando enunciados confusos, permitiendo a los administradores de justicia evaluar y aplicar con mejor fundamento.

REFERENCIAS

Aranzamendi, L. (2015). Investigación Jurídica. 2° edición. Lima, Perú: Ed. Jurídica Grijley.

Bonilla-García, M. A. & López-Suárez, A. D. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. Cinta de moebio, (57), 305315. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>

Fernández, M., Urteaga, P. & Verona, A. (2015). Guía de investigación en Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Vicerrectorado de Investigación.

Guía Normas APA Séptima 7° Edición 2020. <https://normasapa.org/wpcontent/uploads/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.

Guía de elaboración del trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales 2020. Universidad Cesar Vallejo. [file:///E:/Gu%C3%ADa%20de%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20Trabajos%20de%20Investigaci%C3%B3n%20-%20Tesis%202.0%20\(1\)%20\(3\).pdf](file:///E:/Gu%C3%ADa%20de%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20Trabajos%20de%20Investigaci%C3%B3n%20-%20Tesis%202.0%20(1)%20(3).pdf)

Reaño, P. (2018). Los delitos de corrupción de funcionarios: una visión crítica a partir del caso montesinos. Ius Veritas 23

Rojas, V. (2001). Delitos contra la administración pública. Lima Grijley

Aleije, I. (1997). Reflexiones sobre los conceptos penales de funcionario público, función pública y personas que desempeñan una función pública. En: Cuadernos de Política Criminal. No. 62

Convención Interamericana contra la corrupción.
[file:///E:/Convencion Interamericana contra la corrupcion.pdf](file:///E:/Convencion%20Interamericana%20contra%20la%20corrupcion.pdf)

Pariona, A. (2011) «La teoría de los delitos de infracción de deber, fundamentos y consecuencias», en Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 19

Salinas, S. (2010) Derecho Penal. Parte Especial. Lima: Grijley

Salinas, S. (2011) Delitos Contra la Administración Pública, Lima: Grijley

Rodríguez O. G. (2015). El concepto de funcionario público en el derecho penal y la problemática del funcionario de hecho en los delitos contra la administración pública [Tesis de maestría, Universidad Católica del Perú-Perú].

Casación N° 634-2015 (Lima) . (28 de junio de 2016). Sala Penal Transitoria.

Contreras, J. (2002) el Derecho Penal Español. Parte general Tercera Edición.
Madrid: Editorial Dykinson

Díaz, I., & Blanco, C. (2018). Estado democrático, sistema interamericano y lucha contra la corrupción. Reflexiones del segundo conversatorio en jurisprudencia interamericana. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. La integración de los derechos humanos en la agenda de combate a la corrupción: restos,

posibilidades y oportunidades. Ginebra: Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. 2011.

Sentencia Expediente N° 1067-2021 del Primer Juzgado Penal Unipersonal del Callao, del 15 de agosto de 2013.

Montoya, v (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Luengas, A., Amaya, L. H. & Torres, D. F. (2017). El principio de igualdad de armas en el proceso penal: análisis del rol del ministerio público y del acusador privado [Tesis de maestría, Universidad Libre - Colombia]. Repositorio Institucional Unilibre. <http://hdl.handle.net/10901/11114>

Código Penal Peruano.

Muñoz, C. (2007). Derecho Penal Parte Especial. Valencia: Tirant Blanch
ANEXOS

Anexo 1

Anexo 1
Matriz de Categorización Apriorística

Título: El correcto análisis del concepto de funcionario público en el Derecho Penal Peruano.

Fuente: Elaboración Propia (2021)

Ámbito Temático y Espacial	Problema de la Investigación	Pregunta de la Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías
Temático: El correcto análisis del concepto de funcionario público en el Derecho Penal peruano. Espacial: Ciudad de Chiclayo	La interpretación del concepto de funcionario público en el derecho penal peruano, teniendo en cuenta lo establecido por la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.	¿Es correcto utilizar el concepto de funcionario público según Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el ámbito jurídico penal peruano?.	analizar el concepto de funcionario público utilizado en el Derecho Penal Peruano	1) Analizar el concepto de funcionario público teniendo en cuenta lo establecido en la Convención interamericana contra la corrupción y la convención de las naciones unidas contra la corrupción, 2) Describir e interpretar los elementos típicos de los delitos de corrupción de funcionarios Y 3) Analizar el artículo N° 425, en cuanto a quienes considera funcionarios públicos.	Funcionario Público	-Regulación Normativa -Elementos de Tipicidad -Concepto de funcionario público según normativa internacional
					Derecho Penal	-Regulación Normativa -Finalidad

Anexo 2

GUIA DE ENTREVISTA

La presente guía de entrevista tiene por objetivo conocer la opinión de los entrevistados en cuanto al concepto de funcionario público en el derecho penal peruano, atendiendo lo establecido en la Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción y la Convención Interamericana contra la corrupción.

Por anticipado se le agradece la comprensión, colaboración con la presente investigación, ya que los resultados de esta, es de gran aporte para el Derecho Penal Peruano.

I. INSTRUCCIONES:

Está presente guía de entrevista se encuentra constituida por 12 preguntas. Lea con detenimiento cada una de ellas y responda de forma clara y precisa.

II. PRECISIONES

Respecto a los contenidos del concepto de funcionario público, para un mejor desarrollo de la presente encuesta, se cita los ordenamientos jurídicos mencionados:

- **Código Penal Peruano**

Art. 425° Funcionario o servidor público, son funcionarios o servidores públicos:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa.
2. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.
4. Los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares.
5. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
6. Los designados, elegidos o proclamados, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades.
7. Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

- **Convención Interamericana de las Naciones Unidad Contra la corrupción** Decreto Supremo N° 012-97-RE, artículo I

(...)“funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”(...).

- **Convención Interamericana contra la corrupción.**

Art. 2° *Por funcionario público, se entenderá:*

3.9.1. *Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo administrativo o judicial de un Estado parte, ya sea designado o elegido, permanente*

o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;

3.9.2. *toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado parte;*

3.9.3. *toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado parte.” (...)*

III. INTERROGANTES:

1.- ¿Qué condición debe cumplir el autor de delitos funcionariales?

.....
.....
.....

2.- lo regulado en el artículo 425 del código penal, es claro al referirse al autor de delitos funcionariales?

.....
.....
.....

3.- Los conceptos de funcionario público, establecidos en el derecho administrativo ¿Puede trasladare al Derecho Penal?

.....
.....
.....

4.- ¿Qué elementos típicos debe cumplir el delito de corrupción e funcionarios?

.....
.....
.....

5.- en su experiencia profesional, conoce los alcances de las convecciones internacionales contra la corrupción?

.....
.....
.....

6.- Opine, al encontrarse las convenciones ratificadas y suscitas por el estado peruano, ¿son parte del Derecho Penal Peruano?

.....
.....
.....

7.- ¿es correcto utilizar el concepto de funcionario público según las convenciones internacionales en el ámbito jurídico penal peruano?

.....
.....
.....

8.- En su opinión ¿Debe utilizarse el concepto de funcionario público que establece las convenciones internacionales contra la corrupción, en el ámbito del derecho penal peruano?

.....
.....
.....

9.- Se puede trasladarse el concepto de funcionario público que brinda las Convenciones internacionales contra la corrupción?

.....
.....
.....

10.- ¿Considera usted, que el sistema jurídico penal peruano debe acoger lo establecido en los ordenamientos internacionales?

.....
.....
.....

11.- ¿Que recomendación da usted, para mejorar el concepto e interpretación del concepto de funcionario público en el derecho penal peruano?

.....
.....
.....

12.- Opine, ¿considera usted que el contenido de esta tesis, aportará al Derecho Penal Peruano?

.....
.....
.....

Gracias!

Anexo 3-



**INFORME DE OPINION DE EXPERTO
SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION**

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto: *Morlow Ojeda Niño*
 Institución donde labora: *Alfredo Asesor*
 Instrumento motivo de evaluación : *Guía de entrevista*
 Autor del instrumento : F. Máx Collazos Gamarra

TESIS: El correcto análisis del concepto de funcionario público en el derecho penal peruano.

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Por favor, marcar con una "X" en el puntaje adecuado, según su apreciación.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			ACEPTABLE		
		20	30	40	80	90	100
1-CLARIDAD	Lenguaje comprensible						X
2-OBJETIVIDAD	Adecuada a las leyes y principios científicos.						X
3-ACTUALIZACION	Con relación a los objetivos y las necesidades de la investigación						X
4-ORGANIZACION	Organizado con lógica						X
5-SUFICIENCIA	Con los aspectos metodológicos esenciales						X
6-INTENCIONALIDAD	Adecuado a las categoría del estudio						X
7-CONSISTENCIA	Respaldad con aspectos teóricos científicos						X
8-COHERENCIA	Coherencia en su contenido						X
9-METODOLOGIA	La estrategia define el propósito de la investigación						X
10-PERTINENCIA	Relación entre componentes de la investigación y adecuado al método científico						X

III. OPINION SOBRE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicaciónX.....
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL EXPERTO



INFORME DE OPINION DE EXPERTO

SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto: *Alex Jsmiro Obe fiscal*
 Institución donde labora:
 Instrumento motivo de evaluación : Guía de entrevista
 Autor del instrumento : F. Max Collazos Gamarra

TESIS: El correcto análisis del concepto de funcionario público en el derecho penal peruano.

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Por favor, marcar con una "X" en el puntaje adecuado, según su apreciación.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			ACEPTABLE		
		20	30	40	80	90	100
1-CLARIDAD	Lenguaje comprensible						X
2-OBJETIVIDAD	Adecuada a las leyes y principios científicos.						X
3-ACTUALIZACION	Con relación a los objetivos y las necesidades de la investigación						X
4-ORGANIZACION	Organizado con lógica						X
5-SUFICIENCIA	Con los aspectos metodológicos esenciales						X
6-INTENCIONALIDAD	Adecuado a las categoría del estudio						X
7-CONSISTENCIA	Respaldad con aspectos teóricos científicos						X
8-COHERENCIA	Coherencia en su contenido						X
9-METODOLOGIA	La estrategia define el propósito de la investigación						X
10-PERTINENCIA	Relación entre componentes de la investigación y adecuado al método científico						X

III. OPINION SOBRE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicaciónX.....
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

Alex Jsmiro Obe ¹⁰⁰
 FIRMA DEL EXPERTO *14-11-21*

1

**INFORME DE OPINION DE EXPERTO
SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION**

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto: *José Germán Flores Cabanillas*
 Institución donde labora: *Oficina de Asesoría Jurídica*
 Instrumento motivo de evaluación : *Guía de entrevista*
 Autor del instrumento : *F. Max Collazos Gamarra*

TESIS: El correcto análisis del concepto de funcionario público en el derecho penal peruano.

II. ASPECTOS DE VALIDACION

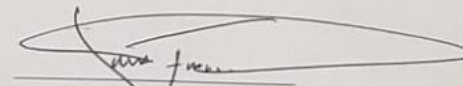
Por favor, marcar con una "X" en el puntaje adecuado, según su apreciación.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE			ACEPTABLE		
		20	30	40	80	90	100
1-CLARIDAD	Lenguaje comprensible						100
2-OBJETIVIDAD	Adecuada a las leyes y principios científicos.						100
3-ACTUALIZACION	Con relación a los objetivos y las necesidades de la investigación						100
4-ORGANIZACION	Organizado con lógica						100
5-SUFICIENCIA	Con los aspectos metodológicos esenciales						100
6-INTENCIONALIDAD	Adecuado a las categoría del estudio						100
7-CONSISTENCIA	Respaldad con aspectos teóricos científicos						100
8-COHERENCIA	Coherencia en su contenido						100
9-METODOLOGIA	La estrategia define el propósito de la investigación						100
10-PERTINENCIA	Relación entre componentes de la investigación y adecuado al método científico						100

III. OPINION SOBRE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación X
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION *100*



 FIRMA DEL EXPERTO

14-11-2021